



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 2 de agosto de 2017

Año CXXV Número 33.679

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decretos

FERIAS INTERNACIONALES. Decreto 600/2017 . "52° Exposición Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial y de Servicios - Expo Tucumán 2017". Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes.....	3
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Decreto 599/2017 . Designación.....	4
SECRETARÍA GENERAL. Decreto 598/2017 . Designación en la Subsecretaría de Coordinación.....	5

Decisiones Administrativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 569/2017 . Designación en la Unidad de Auditoría Interna.....	8
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. Decisión Administrativa 573/2017 . Apruébase y adjudicase Licitación Pública N° 6/2017.....	9
MINISTERIO DE CULTURA. Decisión Administrativa 567/2017 . Designase Directora de Estrategias de Acceso Cultural.....	11
MINISTERIO DE CULTURA. Decisión Administrativa 570/2017 . Designase Directora de Dictámenes y Asesoramiento Legal.....	12
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 565/2017 . Transfiérese agente.....	13
MINISTERIO DE SALUD. Decisión Administrativa 566/2017 . Transfiérese agente.....	14
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA. Decisión Administrativa 568/2017 . Designase Directora de Gestión y Proceso de la Comunicación.....	15
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. Decisión Administrativa 571/2017 . Excepciones.....	16
SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS. Decisión Administrativa 572/2017 . Designase Director de Fomento.....	17

Resoluciones

MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 560-E/2017	19
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 563-E/2017	20
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 205-E/2017	22
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. Resolución 261-E/2017	24
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Resolución 602-E/2017	26
MINISTERIO DE COMUNICACIONES. ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 6651-E/2017	27
MINISTERIO DE COMUNICACIONES. ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 6659-E/2017	28
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 215/2017	29
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución 589-E/2017	30
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución 591-E/2017	34
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS. Resolución 590-E/2017	37
REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES. Resolución 204/2017	38
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS Y PRESUPUESTO. Resolución 54-E/2017	40
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 961-E/2017	41

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 905-E/2017	43
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 937-E/2017	44
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 947-E/2017	44
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 576/2017	45
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 564/2017	46
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 575/2017	47
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 563/2017	48
AGENCIA DE PLANIFICACIÓN. Resolución 21/2017	50
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución 760/2017	51
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1050-E/2017	53

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4100-E . Zona de Vigilancia Especial. Resoluciones Generales N° 2.599 y N° 2.928. Su derogación.....	54
---	----

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 5-E/2017	56
--	----

Disposiciones

MINISTERIO DE SALUD. ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 8870/2017	57
---	----

Avisos Oficiales

NUEVOS	59
ANTERIORES	65



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



Decretos

FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 600/2017

“52° Exposición Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial y de Servicios - Expo Tucumán 2017”. Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes.

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2017

VISTO el Expediente N° S01:0524432/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4° de la Ley N° 20.545 y sus modificatorias se derogaron aquellas normas que autorizaban importaciones sujetas a desgravaciones de derechos de importación o con reducción de dichos derechos, a fin de promover la protección del empleo y la producción nacional.

Que por el artículo 5°, inciso s) de la Ley N° 20.545, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792, se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a eximir en forma total o parcial del pago de los derechos de importación y demás tributos que gravan las importaciones para consumo de mercaderías para ser presentadas, utilizadas, consumidas o vendidas en o con motivo de exposiciones y ferias efectuadas o auspiciadas por Estados extranjeros o por entidades internacionales reconocidas por el Gobierno Nacional.

Que la SOCIEDAD RURAL DE TUCUMÁN (C.U.I.T. N° 30-53329835-0) solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, artesanías y ropa típica de cada país, originarios y procedentes de los países participantes en el evento “52° EXPOSICIÓN AGRÍCOLA, GANADERA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS – EXPO TUCUMÁN 2017”, a realizarse en el predio de la SOCIEDAD RURAL DE TUCUMÁN, Localidad de Cevil Redondo, Provincia de TUCUMÁN (REPÚBLICA ARGENTINA), del 14 al 25 de septiembre de 2017.

Que brindan su apoyo institucional auspiciando este evento la EMBAJADA DE GUATEMALA y la EMBAJADA DEL PERÚ en nuestro país.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los alimentos, bebidas, tabacos, artesanías y ropa típica de cada país que ingresarán al país, constituyen materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera oportuno autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U\$S 5.000) por país participante.

Que han tomado la intervención de su competencia las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 5°, inciso s) de la Ley N° 20.545, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, artesanías y ropa típica de cada país, originarios y procedentes de los países participantes en el evento “52° EXPOSICIÓN AGRÍCOLA, GANADERA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS – EXPO TUCUMÁN 2017”, a realizarse en el predio de la SOCIEDAD RURAL DE TUCUMÁN, Localidad de Cevil Redondo, Provincia de TUCUMÁN (REPÚBLICA ARGENTINA), del 14 al 25 de septiembre de 2017, para su exhibición, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U\$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a que practique los controles pertinentes en la Feria referenciada, con el objeto de que la mercadería ingresada con los beneficios establecidos en el artículo 1° del presente decreto, sea destinada exclusivamente a los fines propuestos por la Ley N° 20.545.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Francisco Adolfo Cabrera. — Nicolas Dujovne.

e. 02/08/2017 N° 55149/17 v. 02/08/2017

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 599/2017

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2017

VISTO el Expediente N° EX - 2017-11866949-APN-DDMEAPYA#MRE, la Ley N° 20.957 del Servicio Exterior de la Nación y el Decreto N° 147 de fecha 12 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 147/2016 se creó el cargo Extraescalafonario de Coordinador General de Diplomacia Pública dependiente del Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, con rango y jerarquía de Subsecretario, entre otros.

Que resulta necesario, suprimir el cargo de Coordinador General de Diplomacia Pública y crear el cargo Extraescalafonario de Coordinador General de Gabinete, dependiente del Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, con rango y jerarquía de Subsecretario.

Que la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 6° de la Ley N° 20.957 del Servicio Exterior de la Nación y 1° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Suprímese el cargo Extraescalafonario de Coordinador General de Diplomacia Pública, dependiente del Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, con rango y jerarquía de Subsecretario, creado por el artículo 4° del Decreto N° 147 de fecha 12 de enero de 2016.

ARTÍCULO 2°.- Créase, con dependencia directa del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el cargo extraescalafonario de Coordinador General de Gabinete, el que tendrá rango y jerarquía de Subsecretario y cuyas funciones se detallan conforme la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2017-15967410-APN-SSCYCI#MRE) que forma parte integrante de esta medida.

ARTÍCULO 3°.-En razón de la supresión dispuesta por el artículo 1° de la presente medida, no resulta menester arbitrar medida alguna con relación a las previsiones de la Decisión Administrativa N° 284 del 5 de mayo de 2017 en los términos del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 11 de enero de 2017, a efectos de la creación del cargo previsto en el artículo 2° de la presente norma, conforme la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2017-15967430-APN-SSCYCI#MRE), que forma parte integrante de esta medida.

ARTÍCULO 4°.- Designase en el cargo extraescalafonario de Coordinador General de Gabinete al señor D. Hernán Alfredo BIELUS (D.N.I. N° 22.980.922).

ARTÍCULO 5°.- Asígnase al señor D. Hernán Alfredo BIELUS (D.N.I. N° 22.980.922) la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al sólo efecto del rango protocolar, conforme lo establece el Artículo 6° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 mientras dure en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Jorge Marcelo Faurie.

PLANILLA ANEXA AL ARTÍCULO 2°

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

COORDINADOR GENERAL DE GABINETE

FUNCIONES:

1. Coordinar la vinculación entre las distintas áreas del Ministerio.
2. Coordinar con las distintas dependencias del Ministerio, la elaboración y ejecución de los planes, programas y proyectos de la jurisdicción.
3. Asistir al señor Ministro en su vinculación con autoridades de los poderes del Estado Nacional, Provincial y Municipal y autoridades extranjeras, en relación a los temas de competencia del Ministerio.
4. Entender en la organización de la agenda del Sr. Ministro.
5. Dirigir la organización y planificación de las actividades del equipo de la Secretaría Privada del Señor Ministro.
6. Tramitar las solicitudes de audiencias formuladas al Señor Ministro, asesorándolo en relación al temario, importancia y prioridades de las mismas, en su relación con los organismos de los diferentes poderes del Estado Nacional, Provincial y Municipal, de las jurisdicciones ministeriales y autoridades extranjeras vinculados con las competencias del Ministerio.
7. Elaborar los informes y recomendaciones sobre los asuntos de su competencia, para su posterior elevación a consideración del Señor Ministro.

IF-2017-15967410-APN-SSCYCI#MRE

PLANILLA ANEXA AL ARTÍCULO 3°

PRESUPUESTO 2017

RECURSOS HUMANOS

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
ANEXO I Decisión Administrativa N° 284/17	
JURISDICCIÓN 35	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL	
Coordinador General de Diplomacia Pública	-1
Coordinador General de Gabinete	+1
Subtotal Escalafón	0
TOTAL	0

IF-2017-15967430-APN-SSCYCI#MRE

e. 02/08/2017 N° 55150/17 v. 02/08/2017

SECRETARÍA GENERAL

Decreto 598/2017

Designación en la Subsecretaría de Coordinación.

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-04976602-APN-DDMYA#SGP, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 692 del 18 de mayo de 2016, 355 del 22 de mayo de 2017, la Resolución de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 5 del 16 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el artículo 7° de la mencionada Ley, se estableció que no se pondrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la citada Ley, se dispuso que las facultades otorgadas por dicha Ley al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que por el Decreto N° 692/16 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político.

Que la Resolución N° 5/17 de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que mediante el artículo 3° de la Resolución citada en el considerando precedente se homologó y reasignó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de dicha Secretaría la Coordinación de Movimiento de Valores.

Que por el Decreto N° 355/17 se dispuso, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN solicita la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador de Movimiento de Valores de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Jurisdicción, resulta necesario proceder a la designación transitoria de la persona que se propone, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

Que la persona propuesta debe ser exceptuada del cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo cuya cobertura se propicia, no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por los artículos 7° y 10 de la Ley N° 27.341 y por lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Jorge Manuel GRAHAM (D.N.I. N° 33.773.110), en el cargo de Coordinador de Movimiento de Valores dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B – Grado 0 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del referido Convenio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento y con excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO

(SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de abril de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña.

e. 02/08/2017 N° 55148/17 v. 02/08/2017

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Decisiones Administrativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 569/2017

Designación en la Unidad de Auditoría Interna.

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2017

VISTO el Expediente EX-2017-01480580-APN-DDYME#JGM, la Ley N° 27.341, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 4 del 6 de enero de 2017 y lo solicitado por la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el artículo 7° de la citada Ley, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 4 del 6 de enero de 2017, se aprobó, entre otras, la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que asimismo, por el artículo 5° de la referida norma se incorporaron, ratificaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos pertenecientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, incorporándose entre ellos la unidad organizativa RESPONSABLE DE AUDITORÍA LEGAL Y APOYO NORMATIVO de la SUPERVISION LEGAL Y CONTABLE de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, asignándole el Nivel IV.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y financiado, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.341 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de febrero de 2017, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo Nivel B Grado 0, al Doctor D. Roberto Pablo PEREZ (D.N.I. N° 23.804.280), como Responsable de Auditoría Legal y Apoyo Normativo de la SUPERVISIÓN LEGAL Y CONTABLE de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no cumplir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de

Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

e. 02/08/2017 N° 55138/17 v. 02/08/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

Decisión Administrativa 573/2017

Apruébase y adjudicase Licitación Pública N° 6/2017.

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2017

VISTO los Expedientes Nros. EX-2017-08474664-APN-DCYC#MA, y EX-2017-04283083-APN- DDYME#MA, el Decreto N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios y el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 118 de fecha 4 de mayo de 2017 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se autorizó la convocatoria a Licitación Pública para la adquisición de difusores de feromona sintética para el control de Lobesia Botrana, de acuerdo a lo solicitado por la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO AGROINDUSTRIA y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares correspondiente.

Que con fecha 11 de mayo de 2017, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA solicitó a la Gerencia de Normativa y Técnica de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN la emisión del Informe de Precios Testigo.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 40 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional que fuera aprobado por el citado Decreto N° 1.030/16, se difundió la presente convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado "COMPR.AR", se cursaron invitaciones a proveedores y asociaciones empresarias del rubro y se publicó la misma en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA los días 16 y 17 de mayo de 2017.

Que, asimismo, se comunicó el llamado a la Licitación Pública de que se trata, a la UNIÓN ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (UAPE), a Mercados Transparentes, al Diario de Licitaciones, a la FEDERACIÓN DE MAYORISTAS Y PROVEEDORES DEL ESTADO de la Provincia de BUENOS AIRES (FE.MA.PE.) y en la Cartelera del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que con fecha 5 de junio de 2017, se llevó a cabo el acto de la Apertura de Ofertas, habiéndose recibido DOS (2) propuestas, correspondientes a las firmas BASF ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y AGRO ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA generándose, posteriormente, en forma electrónica y automática el Cuadro Comparativo de precios.

Que con fecha 5 de junio de 2017 la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN emitió el Informe de Precios Testigo y manifestó la imposibilidad de poder emitir el Precio Testigo, en función a que los insumos objeto de la presente Licitación Pública, no responden a las condiciones de normalizados o de características homogéneas, estandarizados o de uso común, por lo que concluyó que se encuentran excluidas del control de Precios Testigo, sin distinción del procedimiento de selección empleado por el contratante.

Que la Comisión Evaluadora emitió el Dictamen de Evaluación con fecha 14 de junio de 2017, no recibiendo impugnación alguna al mismo.

Que el precitado Dictamen de Evaluación se comunicó a los oferentes mediante correo electrónico con fecha 14 de junio de 2017, y asimismo, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado "COMPR.AR".

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35 inciso b) y su Anexo del Reglamento a la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por Decreto N° 1344/07, y el artículo 9°, incisos d) y e) del Anexo al Decreto N° 1030/16.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento de selección llevado a cabo a través de la Licitación Pública N° 6/17 bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA destinada a la adquisición de difusores de feromona sintética para el control de Lobesia Botrana, de colocación única.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase la Licitación Pública N° 6/17 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA a las firmas, cantidades y montos que a continuación se indican:

AGRO ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-54334908-5):

Renglón N° 1: Difusores de feromonas sintéticas para el control de Lobesia Botrana de hasta CIENTO OCHENTA (180) días de duración para la Provincia de SAN JUAN.

Cantidad Máxima: TRES MILLONES (3.000.000.-).

Precio unitario: DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA CENTAVOS (U\$S 0,40).

Precio total del Renglón: DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (U\$S 1.200.000.-).

Renglón N° 5: Difusores de feromonas sintéticas para el control de Lobesia Botrana de hasta CIENTO OCHENTA (180) días de duración para el Oasis Sur de la Provincia de MENDOZA.

Cantidad Máxima: TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (3.850.000.-).

Precio unitario: DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA CENTAVOS (U\$S 0,40).

Precio total del Renglón: DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA MIL (U\$S 1.540.000.-).

TOTAL ADJUDICADO A LA FIRMA: DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL (U\$S 2.740.000.-)

BASF ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-51748667-8):

Renglón N° 2: Difusores de feromonas sintéticas para el control de Lobesia Botrana de hasta CIENTO OCHENTA (180) días de duración para el Oasis Norte de la Provincia de MENDOZA.

Cantidad Máxima: CINCO MILLONES (5.000.000.-).

Precio unitario: DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y TRES CENTAVOS (U\$S 0,43).

Precio total del Renglón: DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL (U\$S 2.150.000.-).

Renglón N° 3: Difusores de feromonas sintéticas para el control de Lobesia Botrana de hasta CIENTO OCHENTA (180) días de duración para el Oasis Este de la Provincia de MENDOZA.

Cantidad Máxima: SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL (6.759.000.-).

Precio unitario: DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y TRES CENTAVOS (U\$S 0,43).

Precio total del Renglón: DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA (U\$S 2.906.370.-).

Renglón N°4: Difusores de feromonas sintéticas para el control de Lobesia Botrana de hasta CIENTO OCHENTA (180) días de duración para el Oasis Centro de la Provincia de MENDOZA.

Cantidad Máxima: SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL (6.391.000.-).

Precio unitario: DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y TRES CENTAVOS (U\$S 0,43).

Precio total del Renglón: DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA (U\$S 2.748.130.-).

TOTAL ADJUDICADO A LA FIRMA: DÓLARES ESTADOUNIDENSES SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS (U\$S 7.804.500.-)

PRECIO TOTAL DE LA ADJUDICACIÓN: DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS (U\$S 10.544.500.-).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande la medida se imputará a las partidas presupuestarias correspondientes del Ejercicio Financiero 2017, de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, Servicio Administrativo Financiero 363.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA a emitir y suscribir los instrumentos contractuales respectivos.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Ricardo Buryaile.

e. 02/08/2017 N° 55146/17 v. 02/08/2017

MINISTERIO DE CULTURA

Decisión Administrativa 567/2017

Desígnase Directora de Estrategias de Acceso Cultural.

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-02840609-APN-DMED#MC, la Ley N° 27.341, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y la Decisión Administrativa N° 213 de fecha 21 de marzo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.341, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 213 de fecha 21 de marzo de 2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE CULTURA y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a dicha jurisdicción.

Que, entre las dependencias aprobadas por la citada Decisión Administrativa, se encuentra la DIRECCIÓN DE ESTRATEGIAS DE ACCESO CULTURAL de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL.

Que el MINISTERIO DE CULTURA propone designar transitoriamente como DIRECTORA DE ESTRATEGIAS DE ACCESO CULTURAL a la señora María Julieta ASCAR.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de abril de 2017, a la señora María Julieta ASCAR (D.N.I. N° 24.335.286), en un cargo de la Planta Permanente Nivel B, Grado 0, como DIRECTORA DE ESTRATEGIAS DE ACCESO CULTURAL de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día 1° de abril de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Alejandro Pablo Avelluto.

e. 02/08/2017 N° 55136/17 v. 02/08/2017

MINISTERIO DE CULTURA

Decisión Administrativa 570/2017

Designase Directora de Dictámenes y Asesoramiento Legal.

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2017

VISTO el Expediente N° 2017-484078-APN-DMED#MC, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 35 de fecha 7 de enero de 2016 y N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y la Resolución del MINISTERIO DE CULTURA N° 753 de fecha 29 de junio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.341, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 35 de fecha 7 de enero de 2016 se sustituyó del Anexo I al artículo 1° del Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 - Organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría- el Apartado XXVII - MINISTERIO DE CULTURA y se aprobó la conformación organizativa de la citada jurisdicción.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE CULTURA N° 753/17 se aprobó la estructura de nivel inferior al primer nivel operativo de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA y se incorporaron, homologaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a dicha Jurisdicción.

Que, encontrándose vacante el cargo de Director de Dictámenes y Asesoramiento Legal de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del citado Ministerio, resulta imprescindible disponer su cobertura transitoria.

Que a tal fin, el MINISTERIO DE CULTURA propone se designe transitoriamente en el citado cargo, a la Doctora Verónica Inés DI BELLA.

Que, conforme lo prescribe el artículo 16 de la Ley N° 12.954, ha tomado intervención la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del organismo de origen, ha dictaminado en forma favorable.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, a la doctora Verónica Inés DI BELLA (D.N.I. N° 20.281.864), en un cargo de la Planta Permanente Nivel B, Grado 0, como DIRECTORA DE DICTÁMENES Y ASESORAMIENTO LEGAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Alejandro Pablo Avelluto.

e. 02/08/2017 N° 55139/17 v. 02/08/2017

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 565/2017

Transfiérese agente.

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2017

VISTO el Expediente EX-2017-02681328- -APN-DDYME#JGM, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, y

CONSIDERANDO:

Que resulta menester efectuar la transferencia definitiva a la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de la agente Da. Graciela de los Ángeles BRUNELLO (D.N.I. N° 21.019.139) quien revista en la Planta Permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en UN (1) cargo Nivel C Grado 1, Tramo General, Agrupamiento General del PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que la transferencia de que se trata se fundamenta en la necesidad de contar con la mencionada agente para desarrollar funciones en la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, por lo que resulta conveniente acceder a la transferencia definitiva con su respectivo cargo y nivel escalafonario de la Planta Permanente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS Y ADMINISTRACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la Planta Permanente de la Subsecretaría mencionada en primer término, conforme lo previsto en el artículo 15, inciso b), apartado IV del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la agente en cuestión, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades emergentes de los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b), apartado IV, del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese a la agente Da. Graciela de los Ángeles BRUNELLO (D.N.I. N° 21.019.139) perteneciente a la Planta Permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel C – Grado 1 Tramo General, Agrupamiento General del PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS Y ADMINISTRACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la Planta Permanente de la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 2°.- La agente transferida por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, mantendrá su actual nivel, grado, tramo y agrupamiento de revista alcanzado en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la medida que se propicia, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Carolina Stanley.

e. 02/08/2017 N° 55134/17 v. 02/08/2017

MINISTERIO DE SALUD
Decisión Administrativa 566/2017
Transfiérese agente.

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2017

VISTO: el Expediente N° EX-2017-03421268-APN-ONIG#MM, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, y

CONSIDERANDO:

Que el Interventor General del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD solicita la transferencia, de la agente María Dolores IGLESIAS BUSTAMANTE (D.N.I. N° 21.644.474), perteneciente a la Planta Permanente del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN con su respectivo Nivel, Grado, Agrupamiento y Tramo, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, al Hospital citado en primer término.

Que lo peticionado se fundamenta en la necesidad de contar con la mencionada agente para desarrollar funciones en el HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE” organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, por lo que resulta conveniente acceder a lo solicitado, disponiendo la transferencia definitiva de la misma con su respectivo cargo y nivel escalafonario, conforme lo previsto en el artículo 15, inciso b) apartado IV del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la agente en cuestión, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Que la presente medida se dicta conforme las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15 inciso b), apartado IV, del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese a la agente María Dolores IGLESIAS BUSTAMANTE (D.N.I. N° 21.644.474), Nivel C Grado 8 , Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio de la planta permanente del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE” organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 2°.- La agente transferida por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, mantendrá su actual Nivel, Grado, Tramo y Agrupamiento de revista alcanzado en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente medida, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Andrés Horacio Ibarra. — Jorge Daniel Lemus.

e. 02/08/2017 N° 55135/17 v. 02/08/2017

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA

Decisión Administrativa 568/2017

Desígnase Directora de Gestión y Proceso de la Comunicación.

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2017

VISTO el Expediente EX-2017-01738032-APN-SECCP#JGM, la Ley N° 27.341, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 4 de fecha 6 de enero de 2017 y lo solicitado por la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 4 de fecha 6 de enero de 2017, se aprobó, entre otras, la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que asimismo, por el artículo 5° de la referida norma se incorporaron, ratificaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos pertenecientes a la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA, entre ellos se homologó la unidad organizativa Dirección de Gestión y Proceso de la Comunicación de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la citada Secretaría de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, asignándole el Nivel II.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y financiado cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.341 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de febrero de 2017, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo Nivel B Grado 0, a la Licenciada Da. María Azul ALVAREZ (D.N.I. N° 28.508.688), como Directora de Gestión y Proceso de la Comunicación de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente, y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 -Prensa y Difusión de Actos de Gobierno- de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

e. 02/08/2017 N° 55137/17 v. 02/08/2017

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

Decisión Administrativa 571/2017

Excepciones.

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-04977822-APN-DRRHYYO#SLYT, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la excepción al inciso f) del artículo 5° del Anexo de la Ley N° 25.164 respecto de los señores Ricardo Agustín SARINELLI (D.N.I. N° 8.321.358) y Raúl BAUER BOJERMAN (D.N.I. N° 7.611.772).

Que el inciso f), del artículo 5° del Anexo de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164, dispuso que no podrán ingresar a la Administración Pública Nacional, aquellas personas que tengan la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación o el que gozare de un beneficio previsional, salvo aquellas personas de reconocida aptitud, las que no podrán ser incorporadas al régimen de estabilidad.

Que el artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 determinó el procedimiento de excepción para autorizar la incorporación de las personas alcanzadas por el impedimento consignado en el considerando precedente.

Que atento que los señores Ricardo Agustín SARINELLI y Raúl BAUER BOJERMAN han alcanzado la edad para acceder al beneficio jubilatorio resulta necesario exceptuarlos de dicho requisito a fin de asegurar las funciones asignadas a los nombrados en el ámbito de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase a los señores Ricardo Agustín SARINELLI (D.N.I. N° 8.321.358) y Raúl BAUER BOJERMAN (D.N.I. N° 7.611.772) del requisito previsto en el inciso f), del artículo 5° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, a fin de cumplir las funciones asignadas en la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

e. 02/08/2017 N° 55140/17 v. 02/08/2017

SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS

Decisión Administrativa 572/2017

Desígnase Director de Fomento.

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-03692365-APN-DGTAYL#SFM, la Ley N° 27.341, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Resolución del Titular del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS del 21 de octubre de 2016 y lo solicitado por la SECRETARÍA DE CONTENIDOS PÚBLICOS del citado Sistema Federal de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 1° de noviembre de 2016, como Director de Fomento de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GENERACIÓN DE CONTENIDOS de la SECRETARÍA DE CONTENIDOS PÚBLICOS del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de D. Miguel Ángel GUTIERREZ (D.N.I. N° 28.694.053).

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el artículo 7° de la mencionada Ley, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 355/17, estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente será efectuado por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el artículo 1° de la Resolución del Titular del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS N° 43 del 21 de octubre de 2016, se aprobó la estructura organizativa de nivel inferior al primer nivel operativo del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS, incorporándose, entre otras, la Dirección de Fomento de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GENERACIÓN DE CONTENIDOS de la SECRETARÍA DE CONTENIDOS PÚBLICOS de acuerdo con el Organigrama y Acciones, que como Anexos la (IF-2016-2060142-APN-DGTAYL#SFM), y II (IF-2016-2291336-APN-DGTAYL#SFM) forman parte integrante de la citada medida.

Que en la Planilla Anexa al artículo 3° (IF-2016-2291200-APN-DGTAYL#SFM) de la resolución citada en el considerando anterior, se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos pertenecientes al SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS, entre ellos, la Dirección de Fomento, con Nivel de Ponderación III.

Que se encuentra vacante y financiado el cargo de Director de Fomento de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GENERACIÓN DE CONTENIDOS de la SECRETARÍA DE CONTENIDOS PÚBLICOS del SISTEMA FEDERAL DE

MEDIOS Y CONTENIDOS PUBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nivel B – Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.341 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2016, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, a D. Miguel Ángel GUTIERREZ (D.N.I. N° 28.694.053) como Director de Fomento de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GENERACIÓN DE CONTENIDOS de la SECRETARÍA DE CONTENIDOS PÚBLICOS del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B – Grado 0 autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios. La mencionada designación se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II, Capítulo III del Convenio citado precedentemente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

e. 02/08/2017 N° 55141/17 v. 02/08/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Resoluciones

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 560-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2017

VISTO el EX-2017-04252513-APN-DMENYD#MTR del Registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2.098 del 3 de diciembre de 2008, 13 del 10 de diciembre de 2015, 8 del 4 de enero de 2016, 1.165 del 14 de noviembre de 2016 y 355 del 22 de mayo de 2017 y las Decisiones Administrativas Nros. 212 del 21 de marzo de 2016 y 751 del 26 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el Artículo 7° de la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se sustituyeron el Artículo 1° y el Título V de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, incorporándose el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 8 del 4 de enero de 2016, se aprobó la conformación organizativa de los niveles políticos del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.165 de fecha 14 de noviembre de 2016, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que el artículo 2° del Decreto mencionado precedentemente indica que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo primero de la medida podrá exceder el 31 de octubre de 2017.

Que a través del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, se delimitaron las competencias en materia de designaciones de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que el Decreto mencionado en el considerando precedente, en su Artículo 2° estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, sea efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente con excepción de las jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, estableciendo además que se requiera la previa intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 212 de fecha 21 de marzo de 2016, se aprobaron las unidades organizativas de primer nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones.

Que por la Decisión Administrativa N° 751 de fecha 26 de julio de 2016 se designó transitoriamente al Arquitecto Federico Eduardo GIACHETTI (D.N.I. N° 13.465.161) en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE SUPERVISIÓN (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE OBRAS de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 27.198 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 14 de noviembre de 2016.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese a partir del día 19 de abril del 2017, con carácter transitorio y hasta el 31 de octubre de 2017, la designación transitoria en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE SUPERVISIÓN (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE OBRAS de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al Arquitecto Federico Eduardo GIACHETTI (D.N.I. N° 13.465.161), de acuerdo a la delegación autorizada por el Decreto N° 1165/16. La mencionada designación se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel I del dictado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El presente acto deberá comunicarse al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días de su dictado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1° del Decreto N° 1165 del 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Guillermo Javier Dietrich.

e. 02/08/2017 N° 54195/17 v. 02/08/2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 563-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2017

VISTO el EX-2017-04776929-APN-DMENYD#MTR del Registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2.098 del 3 de diciembre de 2008, 13 del 10 de diciembre de 2015, 8 del 4 de enero de 2016, 1.165 del 14 de noviembre de 2016 y 355 del 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas N° 212 del 21 de marzo de 2016 y N° 714 del 19 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el Artículo 7° de la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se sustituyeron el Artículo 1° y el Título V de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, incorporándose el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 8 del 4 de enero de 2016, se aprobó la conformación organizativa de los niveles políticos del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 1.165 de fecha 14 de noviembre de 2016, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que el Artículo 2° del Decreto mencionado precedentemente indica que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo primero de la medida podrá exceder el 31 de octubre de 2017.

Que a través del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, se delimitaron las competencias en materia de designaciones de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que el Decreto mencionado en el considerando precedente, en su Artículo 2° estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, sea efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente con excepción de las jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, estableciendo además que se requiera la previa intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decisión Administrativa N° 212 de fecha 21 de marzo de 2016, se aprobaron las unidades organizativas de primer nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones.

Que por Decisión Administrativa N° 714 de fecha 19 de julio de 2016 se designó transitoriamente a la Ingeniera Elizabeth Sandra NACCARATO (D.N.I. N° 20.204.456) en el cargo de DIRECTORA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I) dependiente de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 27.198 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel I.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 14 de noviembre de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese a partir del día 11 de abril del 2017, con carácter transitorio y hasta el 31 de octubre de 2017, la designación en el cargo de DIRECTORA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I) dependiente de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la Ingeniera Elizabeth Sandra NACCARATO (D.N.I. N° 20.204.456), de acuerdo a la delegación autorizada por el Decreto N° 1165/16. La mencionada designación se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel I del dictado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El presente acto deberá comunicarse al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días de su dictado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1° del Decreto N° 1165 del 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Guillermo Javier Dietrich.

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**Resolución 205-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2017

VISTO el Expediente EX-2017-10999887-APN-DMEYD#AABE, el Decreto/Ley N° 23.354/56 de fecha 31 de diciembre de 1956 y los Decretos N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, N° 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el pedido efectuado por la MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO, tendiente a obtener el Permiso de Uso del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, identificado catastralmente como Circunscripción: 6, Sección: F, Fracción: 8, Parcela: 2, ubicado en Avenida Díaz Vélez, Eduardo Comesaña, Acosta y Colectora Sur Acceso Oeste de la Localidad de CIUDADELA, Partido de TRES DE FEBRERO, de la Provincia de BUENOS AIRES, vinculado al CIE N° 0600036424/1, que cuenta con una superficie de terreno aproximada de CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SIETE METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (41.707,45 M2), conforme se detalla en el croquis PLANO-2017-14495216-APN-DNRBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que el inmueble solicitado es un parque que cuenta con los espacios verdes de mayor dimensión en el Partido de TRES DE FEBRERO y resulta de gran importancia en el barrio y alrededores por ser uno de los sitios que más convocan a la hora de hacer actividades deportivas, recreativas, cívicas y de esparcimiento en general.

Que el proyecto de la MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO contempla un diseño moderno y contemporáneo del parque que se adapta a las necesidades de los vecinos, buscando dotar de infraestructura que acompañe y potencie su actual uso, como así también la generación de nuevos usos y actividades para los diferentes grupos etarios.

Que el estado de deterioro de la plaza, senderos, luminarias y mobiliario, hacen indispensable su remodelación y puesta en valor.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que ejercerá las facultades establecidas por los artículos 51 y 53 del Decreto/Ley N° 23.354/56, texto vigente a tenor de lo normado por la Ley N° 18.142.

Que conforme las disposiciones del artículo 53 de la Ley de Contabilidad, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO se encuentra facultada para conceder el uso precario y gratuito de inmuebles afectados a las jurisdicciones, que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas, legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto, deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación de los inmuebles y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga.

Que asimismo, la citada norma dispone que la tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. La Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados. Esta autorización debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que entre tales bienes se encuentra el inmueble solicitado por la mencionada Municipalidad, el cual reviste en jurisdicción de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, según surge de los relevamientos, informes técnicos y

estudios de factibilidad pertinentes practicados en el ámbito de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que en función del requerimiento efectuado por la Municipalidad aludida, ante la necesidad de llevar a cabo la remodelación y puesta en valor del Parque ubicado en el inmueble de referencia, se estima conveniente otorgar un Permiso de Uso a la misma, en los términos establecidos en el IF-2017-15284155-APN-DGP#AABE que como ANEXO II se acompaña a la presente formando parte integrante de la misma.

Que la delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la notificación de la presente resolución, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se enmarca en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el Artículo 5° del Decreto N° 1.416/13 establece que todas las transferencias o asignaciones de uso de inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL deberán ser comunicadas en un plazo de CINCO (5) días hábiles contados a partir del dictado de la resolución que así lo disponga, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, para su correspondiente registro.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a la MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO el uso precario del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, identificado como Circunscripción: 6, Sección: F, Fracción: 8, Parcela: 2, ubicado en Avenida Díaz Vélez, Eduardo Comesaña, Acosta y Colectora Sur Acceso Oeste de la Localidad de CIUDADELA, Partido de TRES DE FEBRERO, de la Provincia de BUENOS AIRES, vinculado al CIE N° 0600036424/1, que cuenta con una superficie de terreno aproximada de CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SIETE METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (41.707,45 M2), conforme se detalla en el croquis PLANO-2017-14495216-APN-DNRBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, con el objeto de destinarlo a su remodelación y puesta en valor.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el denominado "PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO" identificado como IF-2017-15284155-APN-DGP#AABE, que como ANEXO II se acompaña a la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La delimitación definitiva del inmueble descrito en el artículo Primero deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la notificación de la presente resolución, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

ARTÍCULO 6°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Ramon Maria Lanus. — Pedro Villanueva.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 02/08/2017 N° 54413/17 v. 02/08/2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Resolución 261-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-01523004-APN-DCC#MEM, la Ley de Obras Públicas N° 13.064 y sus modificaciones, y el Decreto N° 305 de fecha 3 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramitó la Licitación Pública Nacional N° 452-0003-LPU17, correspondiente a la adquisición de motocompresores para el proyecto “Ampliación del Sistema de Transporte y Distribución de Gas Natural”, bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas N° 13.064 y sus modificaciones.

Que, mediante la Resolución N° 28 de fecha 15 de febrero de 2017 de este Ministerio, se convocó a Licitación Pública Nacional, en el marco de la citada ley, para la adquisición de motocompresores para el proyecto “Ampliación del Sistema de Transporte y Distribución de Gas Natural”.

Que, con fecha 6 de abril de 2017, se efectuó el Acto de Apertura de Ofertas (IF-2017-05667546-APN-DCC#MEM), en el que se recibieron SEIS (6) propuestas pertenecientes a las firmas: PALMERO SAN LUIS SOCIEDAD ANÓNIMA (PALMERO SAN LUIS S.A.) (CUIT N° 30-61190607-9), GALILEO TECHNOLOGIES SOCIEDAD ANÓNIMA (GALILEO TECHNOLOGIES S.A.) (CUIT N° 30-61608546-4), GEA PROCESS ENGINEERING SOCIEDAD ANÓNIMA (GEA PROCESS ENGINEERING S.A.) (CUIT N° 30-69074404-6), TURBODISEL SOCIEDAD ANÓNIMA (TURBODISEL S.A.) (CUIT N° 30-56820533-9), EXTERRAN ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EXTERRAN ARGENTINA S.R.L.) (CUIT N° 30-65909508-0) e INDUSTRIAS JUAN F. SECCO SOCIEDAD ANÓNIMA (INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A.) (CUIT N° 30-50159813-1).

Que la Comisión Evaluadora designada al efecto, mediante la Disposición N° 3 de fecha 5 de abril de 2017 de la SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO ESTRATÉGICO de este Ministerio, procedió a intimar oportunamente a los oferentes a subsanar defectos formales de sus propuestas.

Que, con fecha 16 de mayo de 2017, la referida Comisión emitió el Dictamen de Evaluación (IF-2017-08905374-APN-DCC#MEM), mediante el cual propuso desestimar las propuestas de las firmas TURBODISEL S.A., EXTERRAN ARGENTINA S.R.L., PALMERO SAN LUIS S.A., GALILEO TECHNOLOGIES S.A. y GEA PROCESS ENGINEERING S.A., en atención a que sus ofertas no resultaron admisibles por no cumplir con los requisitos mínimos estipulados en la documentación licitatoria.

Que, asimismo, la referida Comisión en el Dictamen de Evaluación sugiere adjudicar la licitación de que se trata a la firma INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A.

Que el mencionado dictamen ha sido debidamente notificado en tiempo y forma.

Que, en virtud de ello, con fecha 22 de mayo de 2017, la firma GALILEO TECHNOLOGIES S.A. presentó impugnación (IF-2017-09613201-APN-DCC#MEM), acompañando el comprobante de depósito pertinente (IF-2017-11514905-APN-DCC#MEM).

Que la Comisión Evaluadora en su contestación de fecha 7 de junio de 2017 (IF-2017-11174947-APN-DNIEE#MEM) recomendó el rechazo de la impugnación formulada por la firma GALILEO TECHNOLOGIES S.A., toda vez que su propuesta no satisface los requisitos técnicos y económicos financieros, conforme los criterios de evaluación exigidos en la documentación licitatoria.

Que, con fecha 14 de junio de 2017, la firma INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A. presentó una nota (IF-2017-11735864-APN-DDYME#MEM) peticionando que se desestimen la impugnación presentada por la firma GALILEO TECHNOLOGIES S.A. y las observaciones formuladas, y se proceda a la inmediata adjudicación.

Que en igual fecha la firma GALILEO TECHNOLOGIES S.A., mediante el Expediente N° EX-2017-11664433-APN-DDYME#MEM, que tramita conjuntamente con el expediente citado en el Visto, realizó una presentación (IF-2017-11685812-APN-DDYME#MEM) por la cual contesta y formula aclaraciones vinculadas al Dictamen de la Comisión Evaluadora de Ofertas que contesta la impugnación.

Que con fecha 5 de julio de 2017 la citada firma, mediante el Expediente N° EX-2017-13425864- DDYME#MEM que también tramita conjuntamente con el expediente citado en el Visto, realizó una nueva presentación (IF-2017-13434159-APN-DDYME#MEM), reiterando los argumentos de su impugnación y el planteo relacionado con la garantía de la misma, y en la que formuló un pedido de pronto despacho en los términos del artículo 10 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que, sin perjuicio de las causas que motivaron el rechazo de la oferta de GALILEO TECHNOLOGIES S.A., dicha presentación resulta improcedente, toda vez que no se encuentra prevista en el Pliego la réplica del dictamen de la Comisión Evaluadora emitido en respuesta a la impugnación.

Que a los fines de resolver el pronto despacho presentado, debe estarse a lo previsto en la Cláusula 31 del Pliego de Condiciones Generales para la Licitación y Contratación de Obras Públicas (PLIEG-2017-01484136-APN-DCC#MEM), en cuanto a que las impugnaciones se resolverán en el acto de adjudicación.

Que el BANCO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA (BAPIN) ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Presupuesto de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 305 de fecha 3 de febrero de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINERÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento realizado para la Licitación Pública Nacional N° 452-0003- LPU17, correspondiente a la adquisición de motocompresores para el proyecto "Ampliación del Sistema de Transporte y Distribución de Gas Natural".

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase a la firma INDUSTRIAS JUAN F. SECCO SOCIEDAD ANÓNIMA (INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A.) (CUIT N° 30-50159813-1), la licitación de que se trata, por ajustarse su propuesta al Pliego de Condiciones Generales para la Licitación y Contratación de Obras Públicas (PLIEG-2017-01484136-APN-DCC#MEM), al Pliego de Condiciones Especiales (PLIEG-2017-01714986-APN-DCC#MEM) y al Pliego de Especificaciones Técnicas (IF-2017-01736151-APN- DNPIEE#MEM), en un todo de acuerdo con la oferta y según el siguiente detalle:

Renglón N° 1: DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (USD5.022.789,81).

Renglón N° 2: DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECISIETE CON TREINTA CENTAVOS (USD3.138.517,30).

Total adjudicado para la Licitación: DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SIETE CON ONCE CENTAVOS (USD8.161.307,11).

ARTÍCULO 3°.- Desestímense las propuestas presentadas por las firmas PALMERO SAN LUIS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-61190607-9), GALILEO TECHNOLOGIES SOCIEDAD ANÓNIMA (GALILEO TECHNOLOGIES S.A.) (CUIT N° 30-61608546-4), GEA PROCESS ENGINEERING SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-69074404-6), TURBODISEL SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-56820533-9), EXTERRAN ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 30-65909508-0), en atención a que las mismas no resultaron admisibles por no cumplir con los requisitos mínimos estipulados en la documentación licitatoria.

ARTÍCULO 4°.- Recházase la impugnación presentada por la firma GALILEO TECHNOLOGIES S.A., compartiéndose los criterios vertidos en los dictámenes emitidos por la Comisión Evaluadora de Ofertas, que se mencionan en el considerando noveno del presente acto.

ARTÍCULO 5°.- Ejecútase, en consecuencia, la garantía de impugnación constituida oportunamente.

ARTÍCULO 6°.- Apruébase el Modelo de Contrato (IF-2017-11653666-APN-DGAF#MEM) que forma parte integrante del presente acto, y autorízase al Subsecretario de Infraestructura Energética, Ingeniero Alberto Raúl BRUSCO (M.I. 10.743.713), dependiente de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO ESTRATÉGICO de este Ministerio, a la suscripción del contrato respectivo.

ARTÍCULO 7°.- Impútase el presente gasto al Ejercicio Financiero correspondiente, Programa 73 – Proyectos 2 y 3, Inciso 4, Partida Principal 3, Partida Parcial 9, Fuente de Financiamiento 15, Jurisdicción 58, Servicio Administrativo Financiero (SAF) 328, MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan José Aranguren.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 02/08/2017 N° 55128/17 v. 02/08/2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución 602-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-01273151-APN-DDYME#MEM, y

CONSIDERANDO:

Que la firma GENERACIÓN MEDITERRÁNEA SOCIEDAD ANÓNIMA (GENERACIÓN MEDITERRÁNEA S.A.) ha comunicado haber asumido, a partir del 1 de enero de 2017, la titularidad de las instalaciones de la CENTRAL TÉRMICA FRÍAS, ubicada en la R.N. N° 157, Km. 1.063, Ciudad de Frías, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, que ya se encontraba incorporada al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) en calidad de Generador y cuyo anterior titular era GENERACIÓN FRÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que la firma GENERACIÓN MEDITERRÁNEA S.A. ha informado que, como derivación del proceso de fusión societaria, ha absorbido a GENERACIÓN FRÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA y solicita su habilitación para seguir actuando como nuevo titular y en el mismo carácter que esta última firma.

Que la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) ha notificado, mediante su nota B-110678-1 de fecha 24 de octubre de 2016, que GENERACIÓN MEDITERRÁNEA S.A. cumple con los requisitos exigidos por los Anexos 17 (puntos 5.1 y 5.2) y 24 de los procedimientos y actualmente opera en el citado mercado como Agente Generador.

Que la información del cambio de titularidad ha sido publicada en el Boletín Oficial 33.501 de fecha 10 de noviembre de 2016.

Que no se han presentado objeciones derivadas de dicha publicación.

Que la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que, por el Artículo 11 de la Resolución N° 6 de fecha 25 de enero de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, se delegó en la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, las facultades asignadas a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, según los Artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo establecido por los Artículos 35 y 36 de Ley N° 24.065 y por la Resolución N° 25 de fecha 16 de marzo de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la continuidad para actuar en calidad de Agente del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de Generador a GENERACIÓN MEDITERRÁNEA SOCIEDAD ANÓNIMA como nuevo titular, a partir del 1° de enero de 2017 de la CENTRAL TÉRMICA FRÍAS, ubicada en la R.N. N° 157, Km. 1.063, Ciudad de Frías, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

ARTÍCULO 2º.- Instrúyese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) para que proceda a notificar a las firmas GENERACIÓN MEDITERRÁNEA SOCIEDAD ANÓNIMA y GENERACIÓN FRÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA e informar a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Valerio Sruoga.

e. 02/08/2017 N° 54264/17 v. 02/08/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 6651-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2017

VISTO el Expediente N° 2.724/2015, del Registro de la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante Resolución ENACOM N° 9.070 de fecha 14 de diciembre de 2016, se otorgó Licencia para prestar el Servicio de Valor Agregado (Acceso Internet), en los términos del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483/2016, a la empresa ISITEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. 33-71130677-9).

Que se ha advertido la comisión de un error material en el número de C.U.I.T. de la empresa ISITEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA consignado en la Resolución ENACOM N° 9.070 de fecha 14 de diciembre de 2016.

Que el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1.759/1972 (T.O. 1991), dispone que en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Que en consecuencia resulta procedente la rectificación del número de C.U.I.T. consignado en la Resolución ENACOM N° 9070, de fecha 14 de diciembre de 2016.

Que el servicio jurídico permanente del organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos, conforme lo establecido en el Acta N° 17 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, las facultades delegadas por el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016, del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo previsto en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1.759/1972 (T.O. 1991).

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- RECTIFÍQUESE el error material incurrido en la Resolución N° 9.070, de fecha 14 de diciembre de 2016, del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, en la que se deberá sustituir el número de C.U.I.T. consignado, el que quedará como "33-71130677-9".

ARTÍCULO 2º.- NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 (T.O. 1991).

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 02/08/2017 N° 54262/17 v. 02/08/2017

**MINISTERIO DE COMUNICACIONES
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

Resolución 6659-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2017

VISTO el Expediente N° 116/2012, del Registro de la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, y
CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución N° 2.542 de fecha 16 de mayo de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, se tienen por registradas a nombre de AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, las Licencias para la prestación de los servicios de Telefonía Móvil y Comunicaciones Personales, entre otros, que fueran oportunamente otorgadas a la empresa CTI COMPAÑÍA DE TELÉFONOS DEL INTERIOR SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que se dictó la Resolución N° 4.656 de fecha 30 de junio de 2016, del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, mediante la cual se asignó numeración geográfica a la empresa AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que en el Anexo que forma parte integrante de la referida Resolución, se ha verificado el deslizamiento de un error material en uno de los bloques de numeración asignado al citado prestador en el área local JUNÍN (PROV. BUENOS AIRES), el cual debió haber sido el 479(ghij), en lugar de 473(ghij).

Que por lo tanto procede salvar dicho error material conforme lo dispuesto por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759 (t.o 1991) de fecha 3 de abril de 1972.

Que mediante el Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 3 de fecha 3 de marzo de 2016, se delegó en su Presidente la facultad de asignar recursos de telecomunicaciones contemplados en el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, las facultades delegadas por el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y la prevista en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759 (t.o 1991).

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquese el error material deslizado en la Resolución N° 4.656 de fecha 30 de junio de 2016, del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, dándose de baja el bloque de numeración 473(ghij) asignado al área local JUNÍN (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), y dándose de alta en su reemplazo el bloque 479(ghij).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 02/08/2017 N° 54263/17 v. 02/08/2017

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**Resolución 215/2017**

Buenos Aires, 21/07/2017

VISTO el Expediente N° A 253-83106/16 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), organismo autárquico que funciona en la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCION, y}

CONSIDERANDO:

Que el Doctor Dámaso Alejandro PARDO (DNI N° 12.150.637), ha sido designado Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL a partir del 10 de Junio de 2016, por Decreto N° 867/16, publicado en el B.O. el día 20 de Julio del mismo año.

Que como consecuencia de haber sido designado para el mencionado cargo, su actividad previa como Agente de la Propiedad Industrial resultaba incompatible, motivo por el cual el nombrado oportunamente promovió la suspensión de su Matrícula N° 857, dando así acabado cumplimiento al art. 17 de la Resolución INPI N° P101/06 del Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, resolviendo el organismo en aquélla oportunidad, por Resolución INPI N° 139/16, tenerla por suspendida por el plazo de un (1) año desde su dictado.

Que el Doctor Dámaso Alejandro PARDO continúa en ejercicio del cargo de Presidente, por lo que se presenta a instar que se renueve la suspensión oportunamente conferida de su Matrícula de Agente de la Propiedad Industrial.

Que dándose el caso de la continuidad del nombrado en el aludido cargo y, teniendo previsto que salvo decisión en contrario de la Superioridad y/o renuncia del interesado, su designación es por cuatro (4) años pudiendo ser renovada, corresponde en los términos del art. 17 in fine de la Resolución INPI P 101/06, renovar la suspensión en la Matrícula de Agente de la Propiedad Industrial en forma continua desde el vencimiento de la suspensión originaria, esto es el 10 de junio de 2017 y hasta la finalización del mandato, por ser ésta la causa que oportunamente lo motivó.

Habiéndose cumplido ya con la notificación de la suspensión en la Matrícula en cada uno de los expedientes que intervino o haya tenido en trámite en oportunidad de la suspensión originaria, debe tenerse por cumplida esa obligación.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptese la renovación de la suspensión de la Matrícula N° 857 de AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL del Doctor Dámaso Alejandro PARDO (DNI N° 12.150.637), desde el vencimiento de la suspensión inicial, esto es el 10 de Junio de 2017 y hasta la finalización de su mandato, por ser su nombramiento como Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL la causa que la motivara y, que continúa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Procédase a formalizar la renovación de la suspensión del Registro de la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial, por intermedio del Departamento Operativo de la DIRECCIÓN OPERATIVA.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, notifíquese al interesado, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por el término de UN (1) día en el Boletín Oficial, publíquese en los Boletines de Marcas y Patentes, expóngase en la página web del organismo y, archívese. — P/A Gonzalo Lavalle, Director, Dirección de Asuntos Legales, I.N.P.I.

e. 02/08/2017 N° 54455/17 v. 02/08/2017

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SECRETARÍA DE COMERCIO****Resolución 589-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2017

VISTO el Expediente N° S01:0003540/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la CÁMARA DE FABRICANTES DE PISOS Y REVESTIMIENTOS CERÁMICOS, solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de placas y baldosas de gres fino porcellanato natural o sin pulir, pulidas, incluso semipulidas (satinadas) y barnizadas o esmaltadas (incluso lapadas y/o pulidas), para pavimentación o revestimiento, originarias de la REPÚBLICA DE LA INDIA, de MALASIA, de la REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM y de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6907.90.00 y 6908.90.00; y placas y baldosas de gres fino porcellanato barnizadas o esmaltadas (incluso lapadas y/o pulidas), para pavimentación o revestimiento, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6908.90.00.

Que mediante la Resolución N° 220 de fecha 16 de agosto de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, publicada en Boletín Oficial el día 18 de agosto del año 2016, se declaró procedente la apertura de la investigación para las importaciones originarias de la REPÚBLICA DE LA INDIA, de MALASIA, de la REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM, de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que la Dirección de Competencia Desleal, dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, elevó con fecha 17 de noviembre de 2016, el correspondiente Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping determinando que, conforme a lo expuesto y sobre la base de los elementos de información aportados por la firma peticionante y de acuerdo al análisis técnico efectuado, habría elementos de prueba que permiten determinar preliminarmente la existencia de presuntas prácticas de dumping para la exportación de placas y baldosas de gres fino porcellanato natural o sin pulir, pulidas, incluso semipulidas (satinadas) y barnizadas o esmaltadas (incluso lapadas y/o pulidas), para pavimentación o revestimiento para los orígenes de la REPÚBLICA DE LA INDIA, de MALASIA, de la REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM y de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, y placas y baldosas de gres fino porcellanato barnizadas o esmaltadas (incluso lapadas y/o pulidas), para pavimentación o revestimiento, para la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior, se desprende que el margen de dumping determinado para esta etapa de la investigación es de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS COMA SESENTA Y CINCO POR CIENTO (256,65 %) para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, de CIENTO ONCE COMA OCHENTA Y SIETE POR CIENTO (111,87 %) para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA DE LA INDIA, de CIENTO VEINTICUATRO COMA CUARENTA Y SEIS POR CIENTO (124,46 %) para las operaciones de exportación originarias de MALASIA, de TREINTA Y UNO COMA QUINCE POR CIENTO (31,15 %) para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM y de CIENTO CATORCE COMA SETENTA Y OCHO POR CIENTO (114,78 %) para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que en el marco del Artículo 21 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008 la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR remitió copia del Informe mencionado anteriormente a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la mencionada Subsecretaría.

Que, por su parte, la mencionada Comisión se expidió respecto al daño y la causalidad a través del Acta de Directorio N° 1993 de fecha 30 de junio del año 2017, determinando preliminarmente que la rama de producción nacional de placas y baldosas de gres fino porcellanato natural o sin pulir, pulidas, incluso semipulidas, (satinadas) y barnizadas o esmaltadas (incluso lapadas y/o pulidas), para pavimentación o revestimiento, sufre daño importante y que ese daño es causado por las importaciones con presunto dumping de placas y baldosas de gres fino porcellanato natural o sin pulir, pulidas, incluso semipulidas, (satinadas) y barnizadas o esmaltadas (incluso lapadas y/o pulidas), para pavimentación o revestimiento, originarias de la REPÚBLICA DE LA INDIA, de MALASIA, de la REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM y de la REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, y de placas y baldosas de gres fino porcellanato barnizadas o esmaltadas (incluso lapadas y/o pulidas), para pavimentación o revestimiento, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que finalmente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR recomendó continuar con la investigación sin aplicación de medidas provisionales.

Que mediante la Nota (NO-2017-12921561-APN-CNCE#MP) de fecha 30 de junio de 2017, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió los indicadores de daño.

Que en dichos indicadores, la Comisión consideró con respecto al daño, que las importaciones de porcellanato de los orígenes investigados se incrementaron durante todo el período analizado, destacando que dichas importaciones pasaron de representar el SETENTA Y SIETE POR CIENTO (77 %) de las importaciones totales en el año 2013 al NOVENTA Y DOS POR CIENTO (92 %) en el año 2015 y al NOVENTA POR CIENTO (90 %) en el período analizado del año 2016.

Que la citada Comisión señaló que, al analizar las importaciones investigadas con relación al consumo aparente, pudo observarse que, en un contexto en el que el mercado de porcellanato se expandió desde el año 2015, la participación de las importaciones investigadas en el mismo se incrementó año tras año, pasando de representar el QUINCE POR CIENTO (15 %) del mercado en el año 2013 al VEINTISÉIS POR CIENTO (26 %) en el período comprendido entre los meses de enero a julio del año 2016, mientras que las ventas de producción nacional perdieron alrededor de ONCE (11) puntos porcentuales de participación en el consumo aparente entre puntas del período.

Que continuó diciendo la mencionada Comisión, que si bien en el 2014, año en que se observó una caída en el consumo aparente, las importaciones de la REPÚBLICA DE LA INDIA, de MALASIA, de la REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM, de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPÚBLICA POPULAR CHINA lograron aumentar su participación en el mismo desplazando principalmente a las importaciones de otros orígenes, a partir del año 2015 las importaciones investigadas continuaron ganando mercado pero a costa de la industria nacional, dado que la participación de los orígenes no investigados se mantuvo estable.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR manifestó que, las importaciones investigadas aumentaron durante todo el período analizado con relación a la producción nacional, y considerablemente respecto del primer año analizado.

Que la referida Comisión expresó, que de las estructuras de costos de los porcellanatos nacionales, tanto respecto de los productos representativos como considerando las cuentas específicas, se observaron niveles de rentabilidad (medida como la relación precio/costo) negativos o por debajo del nivel medio considerado como razonable por dicha Comisión, en la mayoría de los casos, fundamentalmente al final del período analizado, destacándose que la industria nacional no logró trasladar a sus precios la totalidad de los incrementos producidos en sus costos.

Que en ese contexto la Comisión manifestó, que de las comparaciones de precios realizadas en esta instancia surge que los precios nacionalizados de las importaciones investigadas se ubicaron por encima o por debajo de los nacionales dependiendo, esencialmente, del producto representativo analizado.

Que continuó observando la citada Comisión, que el precio del porcellanato esmaltado importado se ubicó por encima del precio del producto nacional, con excepción del año 2013 para el origen REPÚBLICA POPULAR CHINA, cuando se observó una subvaloración del TRES POR CIENTO (3 %), con sobrevaloraciones que oscilaron entre el CUATRO POR CIENTO (4 %) y el CIENTO UNO POR CIENTO (101 %), dependiendo el origen y período, mientras que los precios del porcellanato sin esmaltar pulido importado se ubicaron por debajo de los del producto nacional durante todo el período y para todos los orígenes, con excepción del año 2014 para el origen REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, cuando se observó una sobrevaloración del UNO POR CIENTO (1 %), con subvaloraciones de entre el DOCE POR CIENTO (12 %) y el SESENTA Y TRES POR CIENTO (63 %).

Que la referida Comisión continuó exponiendo, que en el caso del porcellanato sin esmaltar sin pulir, se observaron tanto subvaloraciones como sobrevaloraciones, dependiendo del origen y período analizado (en los casos en que se registraron operaciones).

Que, asimismo, señaló la citada Comisión, que en un contexto de rentabilidades negativas o positivas pero de bajo nivel, si estas comparaciones se realizaran considerando una rentabilidad razonable, las sobrevaloraciones se convertirían en subvaloraciones o disminuirían, en algunos casos, significativamente.

Que la mencionada Comisión expresó que, sin perjuicio de ello, en esta instancia preliminar se detectaron valores atípicos de ciertos gastos informados por los importadores, los que serán objeto de verificación, de continuar la presente investigación, de corresponder.

Que al respecto prosiguió indicando la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, que tanto la producción de las empresas del relevamiento como la producción nacional disminuyeron en el año 2014 y, si bien lograron incrementarse durante el resto del período, no lograron alcanzar los niveles del primer año.

Que, asimismo, continuó manifestando la citada Comisión que, las ventas al mercado interno del relevamiento evidenciaron el mismo comportamiento que la producción, mientras que las exportaciones cayeron durante todo

el período, en un escenario donde las empresas del relevamiento y, consecuentemente, el total de la industria nacional, estuvieron en condiciones de abastecer la totalidad del consumo aparente de porcellanato, destacándose que el grado de utilización de la capacidad instalada se redujo entre el período comprendido entre los años 2013 y 2015, como así también entre puntas del período analizado.

Que de lo expuesto, la Comisión entendió que las cantidades de porcellanato importadas desde la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA POPULAR CHINA, la REPÚBLICA DE LA INDIA, MALASIA, y de la REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM, en forma acumulada, y su comportamiento tanto en términos absolutos como relativos a la producción nacional y al consumo aparente, a lo largo de todo el período analizado y los precios a los que ingresaron y se comercializaron en gran parte, generaron condiciones de competencia desfavorables del producto nacional frente al importado de dichos orígenes.

Que continuó señalando la citada Comisión, que ello provocó un aumento del grado de ociosidad de la industria nacional y un desmejoramiento en ciertos indicadores de volumen, resultando asimismo en una fuente de contención de los precios nacionales, por lo que la industria nacional, a fin de mantener su nivel de ventas y cierta cuota de mercado, no pudo trasladar a los precios la totalidad de los aumentos producidos en los costos, viendo afectada, de esta manera, su rentabilidad, la que, en la mayoría de los casos, fue negativa o se ubicó en niveles por debajo del nivel medio considerado como razonable por dicha Comisión, causando un daño importante a la rama de producción nacional de porcellanato.

Que respecto a la relación causal entre el dumping y el daño importante, la mencionada Comisión expuso que, las importaciones de porcellanato de orígenes distintos de los objeto de investigación, a excepción del año 2013, no superaron el ONCE POR CIENTO (11 %) del total de importaciones de porcellanato, ni el TRES POR CIENTO (3 %) del consumo aparente y que sus precios medios FOB por metro cuadrado resultaron, en general, siempre superiores a los de las importaciones investigadas.

Que en este marco, señaló la referida Comisión, que si bien durante los años 2013 y 2014 los precios medios FOB de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL estuvieron por encima de los precios medios FOB del “resto” de los orígenes no investigados (y del producto de la REPÚBLICA POPULAR CHINA no investigado durante todo el período), hacia el final del período analizado esto se revierte, resultando asimismo los precios medios FOB de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL inferiores a los del principal origen no investigado (REPÚBLICA ITALIANA) durante todo el período.

Que, asimismo, remarcó la citada Comisión, que las productoras nacionales efectuaron exportaciones del producto similar durante todo el período, con coeficientes de exportación de alrededor del SEIS POR CIENTO (6 %) durante los años completos (TRES POR CIENTO (3 %) en el período parcial del año 2016), por lo que si bien estas exportaciones, en términos absolutos, fueron disminuyendo durante todo el período, en relación a la producción se mantuvieron relativamente estables durante la mayor parte del mismo, por lo que no podría atribuirse a su evolución consecuencia sobre la rama de producción nacional.

Que finalmente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR estimó que ninguno de los factores analizados rompía el nexo causal entre las importaciones objeto de investigación y el daño determinado sobre la rama de producción nacional.

Que en base a lo señalado, la citada Comisión consideró que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse la continuación de la presente investigación sin la aplicación de medidas provisionales.

Que la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR sobre la base de lo concluido por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR en el Acta de Directorio citada precedentemente, recomendó la continuación de la investigación hasta su etapa final sin la aplicación de medidas antidumping provisionales a las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA DE LA INDIA, de MALASIA, de la REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM, de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPÚBLICA POPULAR CHINA del producto objeto de investigación.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARÍA DE COMERCIO es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados cuando el origen de la mercadería deba acreditarse a los fines estadísticos de acuerdo a lo dispuesto por el inciso c) del Artículo 2° de la Resolución N° 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para proseguir la investigación sin la aplicación de medidas antidumping provisionales, a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto descripto en el primer considerando de la presente resolución, originarias de la REPÚBLICA DE LA INDIA, de MALASIA, de la REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM, de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que han tomado intervención las áreas técnicas competentes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y 1.393/08.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Continúase la investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de placas y baldosas de gres fino porcellanato natural o sin pulir, pulidas, incluso semipulidas (satinadas) y barnizadas o esmaltadas (incluso lapadas y/o pulidas), para pavimentación o revestimiento, originarias de la REPÚBLICA DE LA INDIA, de MALASIA, de la REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM y de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6907.90.00 y 6908.90.00; y de placas y baldosas de gres fino porcellanato barnizadas o esmaltadas (incluso lapadas y/o pulidas), para pavimentación o revestimiento, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6908.90.00, sin la aplicación de derechos antidumping provisionales.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el inciso c) del Artículo 2° de la Resolución N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 3°.- El requerimiento a que se hace referencia en el Artículo 2° de la presente medida se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 4°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Miguel Braun.

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SECRETARÍA DE COMERCIO****Resolución 591-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2017

VISTO el Expediente N° S01:0334720/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la empresa unipersonal LAUTARO EDUARDO CRISTIÁ solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de rejillas metálicas de protección, de diámetro superior a CUATROCIENTOS MILÍMETROS (400 mm), de los tipos utilizados en ventiladores con motor eléctrico incorporado, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y del TAIPEI CHINO, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8414.90.20.

Que mediante la Resolución N° 426 de fecha 6 de diciembre de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se resolvió la apertura de investigación.

Que la Dirección de Competencia Desleal, dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, elevó con fecha 9 de marzo de 2017, el correspondiente Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping, determinando preliminarmente que a partir del procesamiento y análisis efectuado de toda la documentación obrante en el expediente en esta instancia de la investigación, se han reunido elementos que permiten determinar preliminarmente la existencia de un margen de dumping en la exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto descrito en el primer considerando de la presente resolución.

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior se desprende que el margen de dumping determinado para esta etapa de la investigación es de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO COMA OCHENTA Y UNO POR CIENTO (384,81 %) para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS COMA SETENTA Y OCHO POR CIENTO (292,78 %) para las operaciones de exportación originarias del TAIPEI CHINO.

Que en el marco del Artículo 21 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR remitió copia del Informe mencionado anteriormente a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la citada Subsecretaría.

Que, por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, se expidió respecto al daño y la causalidad a través del Acta de Directorio N° 1996 de fecha 6 de julio de 2017, determinando preliminarmente que la rama de producción nacional de rejillas metálicas de protección, de diámetro superior a CUATROCIENTOS MILÍMETROS (400 mm), de los tipos utilizados en ventiladores con motor eléctrico incorporado, sufre daño importante y que ese daño es causado por las importaciones con presunto dumping originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y del TAIPEI CHINO, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos para continuar con la investigación.

Que, en ese sentido, la citada Comisión recomendó continuar con la investigación sin aplicación de medidas provisionales.

Que mediante la (NO-2017-13638049-CNCE#MP) de fecha 6 de julio de 2017, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió los indicadores de daño.

Que en dichos indicadores, la mencionada Comisión determinó que las importaciones del producto objeto de investigación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y del TAIPEI CHINO, en forma acumulada, en términos absolutos, evidenciaron importantes aumentos en todo el período analizado, destacándose que si se analiza la evolución de los últimos DOCE (12) meses respecto de los DOCE (12) meses anteriores, las mismas registraron un aumento del SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (64 %).

Que, en forma seguida, la Comisión señaló que se dio en un contexto en el que el mercado del producto objeto de investigación, se expandió a lo largo de todo el período, destacándose que las importaciones investigadas tuvieron una participación en el mismo que fue siempre superior al OCHENTA Y CUATRO POR CIENTO (84 %) y las no investigadas representaron un máximo del TRES POR CIENTO (3 %).

Que si bien la industria nacional pudo incrementar su participación en el mercado en un punto porcentual tanto en el año 2014 como en el año 2015, alcanzando el CATORCE POR CIENTO (14 %) en dicho año, en el período analizado del año 2016 perdió CINCO (5) puntos porcentuales de participación a manos de las importaciones investigadas, que alcanzaron su máxima cuota del período.

Que la citada Comisión indicó, que las importaciones aumentaron considerablemente con relación a la producción nacional entre puntas del período.

Que la Comisión expresó, que se observó, tanto en la comparación con rentabilidad observada como en la que se adicionó a los costos una rentabilidad considerada como razonable, que los precios del producto importado de la REPÚBLICA POPULAR CHINA (total) se ubicaron por debajo de los nacionales en todo el período analizado, con subvaloraciones que oscilaron entre un CATORCE POR CIENTO (14 %) y un VEINTITRÉS POR CIENTO (23 %) en el primer caso, y de entre un TRECE POR CIENTO (13 %) y un VEINTISÉIS POR CIENTO (26 %) en el segundo. Que los precios del producto importado del TAIPEI CHINO (total), se ubicaron, casi en la totalidad del período analizado, por encima de los del nacional, con sobrevaloraciones de entre CINCO POR CIENTO (5 %) y CUARENTA Y UNO (41 %), rentabilidad observada, y de entre un UNO POR CIENTO (1 %) y un TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (34 %), costos con más una rentabilidad razonable, sin perjuicio de lo cual debe destacarse que en el caso de la empresa ELECTROMETAL, los precios nacionalizados del producto importado del TAIPEI CHINO se ubicaron por debajo de los nacionales en todos los períodos en los que se registraron operaciones, destacándose que se observa una gran dispersión de precios a niveles FOB entre las dos empresas importadoras de tal origen, motivo por el cual dicha circunstancia será objeto de especial análisis en la próxima etapa, de decidirse la continuidad de la presente investigación, de corresponder.

Que al observar los niveles de rentabilidad, medidos como la relación precio/costo del producto informado como representativo se advirtió una tendencia hacia la baja de los mismos a partir del año 2014, destacándose que, si bien dichos niveles fueron positivos en todo el período analizado y en el año 2014 estuvieron por encima del nivel medio considerado como razonable por la citada Comisión para el sector, en el resto del período se ubicaron por debajo de dicho nivel. Que, por su parte, las cuentas específicas del peticionante mostraron una relación ventas/costo total con niveles de rentabilidad positivos en casi todo el período analizado, aunque, a excepción del año 2013, inferiores al nivel medio considerado como razonable.

Que, por otra parte, la Comisión señaló que la producción de las empresas del relevamiento, luego de aumentar en los años 2014 y 2015, se retrajo en términos absolutos en los ONCE (11) meses analizados del año 2016, al igual que lo hizo el grado de utilización de la capacidad instalada, el que no superó el VEINTICUATRO POR CIENTO (24 %) en todo el período analizado acompañado de un aumento significativo de las existencias a partir del año 2014.

Que, orden seguido, la Comisión expresó que pudo observarse que las cantidades del producto objeto de investigación importadas desde la REPÚBLICA POPULAR CHINA y del TAIPEI CHINO, en forma acumulada, tanto en términos absolutos como en relación al consumo aparente y a la producción nacional a lo largo de todo el período, y las condiciones de precios a las que ingresaron y se comercializaron, generaron condiciones de competencia desfavorables del producto nacional frente al importado investigado que provocaron un desmejoramiento en ciertos indicadores de volumen, producción, grado de utilización de la capacidad instalada y existencias, como así también fueron una fuente de contención de los precios nacionales, por lo que la industria nacional, particularmente hacia el final del período, no pudo trasladar a los precios la totalidad de los aumentos experimentados en los costos, viéndose afectada, de esta manera, su rentabilidad, la que, si bien fue positiva, fue decreciente a partir del año 2014, todo lo cual evidencia un daño importante a la rama de producción nacional de rejillas para ventiladores.

Que, luego la Comisión señaló que, con respecto a la relación causal entre el dumping y el daño importante, que las importaciones del producto objeto de investigación de orígenes distintos de los objeto de investigación fueron prácticamente inexistentes en todo el período analizado, representando un máximo de TRES POR CIENTO (3 %), tanto respecto de las importaciones totales como así también en su participación en el consumo aparente en todo el período analizado, por lo que, en esta etapa, que no puede atribuirse a estas importaciones el daño a la rama de producción nacional.

Que, en forma seguida, la citada Comisión remarcó que, las empresas productoras nacionales no efectuaron exportaciones del producto similar en todo el período analizado, por lo que no podría atribuirse a su evolución, consecuencia alguna sobre la rama de producción nacional.

Que en ese sentido estimó que ninguno de los factores analizados rompía el nexo causal entre las importaciones objeto de investigación y el daño determinado sobre la rama de producción nacional. En base a lo señalado, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR consideró que se encontraban reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse la continuación de la presente investigación sin la aplicación de medidas provisionales.

Que la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, sobre la base de lo señalado por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, recomendó a la SECRETARÍA DE COMERCIO continuar la investigación hasta su etapa final sin la aplicación de medidas antidumping provisionales a las operaciones de exportación del producto objeto de investigación.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el inciso c) del Artículo 2° de la Resolución N° 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario comunicar a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos precedentes, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para proseguir la investigación sin la aplicación de medidas antidumping provisionales, a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto descrito en el considerando primero de la presente resolución.

Que han tomado intervención las áreas técnicas competentes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero 2002 y sus modificaciones, y 1.393/08.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Continúase la investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de rejillas metálicas de protección, de diámetro superior a CUATROCIENTOS MILÍMETROS (400 mm), de los tipos utilizados en ventiladores con motor eléctrico incorporado, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y del TAIPEI CHINO, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8414.90.20, sin la aplicación de derechos antidumping provisionales.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descrito en el Artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el inciso c) del Artículo 2° de la Resolución N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 3°.- El requerimiento a que se hace referencia en el Artículo 2° de la presente medida se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 4°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Miguel Braun.

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS**

Resolución 590-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2017

VISTO el Expediente N° S01:0378688/2016 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 y sus modificatorios, y las Resoluciones Nros. 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y 212 de fecha 23 de mayo de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 y sus modificatorios se creó el “Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario” con el objetivo de financiar obras de infraestructura intra y extramuros, facilitando la radicación y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas en Parques Industriales Públicos.

Que por el Artículo 3° del citado decreto se designó al ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, como Autoridad de Aplicación del mencionado Programa.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA se reglamentó el citado Programa.

Que por la Resolución N° 212 de fecha 23 de mayo de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se delegó en el señor Secretario de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN las funciones de coordinación y ejecución del “Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario”.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 6° del Anexo al Decreto N° 915/10 y sus modificatorios, los Municipios y/o Provincias donde se encuentren radicados los Parques Industriales Públicos que cumplan con el procedimiento establecido por el Programa, podrán acceder a Aportes No Reintegrables (ANRs) otorgados por el ESTADO NACIONAL.

Que mediante el Artículo 5° del Anexo al Decreto N° 915/10, sustituido por el Artículo 1° del Decreto N° 375 de fecha 25 de marzo de 2014, se fijó un monto de hasta PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000) por solicitud.

Que para acceder al beneficio, el Parque Industrial debe estar inscripto en el Registro Nacional de Parques Industriales, actualmente en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 915/10 y sus modificatorios y conforme lo dispone el Artículo 7° del Anexo del citado decreto, aportar recursos adicionales en concepto de contrapartida local.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 23 del Anexo al Decreto N° 915/10, los beneficiarios no podrán acceder a un nuevo Aporte No Reintegrable (ANR) en el marco del presente Programa hasta tanto no haya sido aprobada la rendición de cuentas y presentado el Informe Final.

Que a foja 8 del expediente citado en el Visto obra la Constancia de Inscripción de fecha 14 de octubre de 2016 del PARQUE INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS DE VALLE MARÍA en el Registro Nacional de Parques Industriales, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I del Título II del Anexo a la Resolución N° 40/10 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que a foja 100 del expediente citado en el Visto, la MUNICIPALIDAD DE VALLE MARÍA de la Provincia de ENTRE RÍOS, C.U.I.T. N° 30-67120970-9 solicita un Aporte No Reintegrable (ANR) por la suma de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 2.999.451,33) con el objeto de realizar las obras intramuros correspondientes a la construcción cerco perimetral, cloacas y red interna de electricidad en el PARQUE INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS DE VALLE MARÍA.

Que el presupuesto presentado por la mencionada Municipalidad en el considerando precedente, obrante a fojas 118 del expediente de la referencia, totaliza la suma de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 3.299.396,46), comprometiéndose la citada Municipalidad a aportar recursos adicionales en concepto de contrapartida local por la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON TRECE CENTAVOS (\$ 299.945,13).

Que surge del proyecto presentado que las obras a la que se destinará el Aporte No Reintegrable (ANR) tendrá un impacto positivo para el PARQUE INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS DE VALLE MARÍA, en tanto que las obras una vez concluidas, la obra de cerco perimetral dará mayor seguridad al parque industrial y la obra de red interna de electricidad permitirá dar inicio a las actividades industriales; y la primera etapa de la obra de sistema de desagües cloacales brindará la información necesaria para elaborar el proyecto de la red cloacal y filtros biológicos.

Que la Dirección de Parques Industriales dependiente de la Dirección Nacional de Compras Públicas y Desarrollo de Proveedores de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, ex UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL), ha verificado el cumplimiento integral de los restantes requisitos formales y evaluado la factibilidad técnica del proyecto de conformidad con el informe obrante a fojas 140/149 del expediente citado en el Visto, recomendando la aprobación de la solicitud presentada por la MUNICIPALIDAD DE VALLE MARÍA de la Provincia de ENTRE RÍOS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por el Artículo 3° del Decreto N° 915/10 y sus modificatorios y la Resolución N° 212/16 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a la MUNICIPALIDAD DE VALLE MARÍA de la Provincia de ENTRE RÍOS C.U.I.T. N° 30-67120970-9 un Aporte No Reintegrable (ANR) por la suma de de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 2.999.451,33).

ARTÍCULO 2°.- El Aporte No Reintegrable (ANR), dispuesto en el artículo precedente, tendrá como objeto la construcción cerco perimetral, cloacas y red interna de electricidad en el PARQUE INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS DE VALLE MARÍA.

ARTÍCULO 3°.- El monto consignado en el Artículo 1° de la presente medida deberá ser depositado a nombre de la MUNICIPALIDAD DE VALLE MARÍA de la Provincia de ENTRE RÍOS, en la Cuenta Bancaria N° 24100233/89 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal 1.670

ARTÍCULO 4°.- La MUNICIPALIDAD DE VALLE MARÍA de la Provincia de ENTRE RÍOS se ha comprometido a dar cumplimiento a lo estipulado por el inciso d) del Artículo 17 del Anexo a la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA.

ARTÍCULO 5°.- En caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario conforme los términos de los Artículos 16, párrafo segundo, y 18 del Anexo al Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 y sus modificatorios, se dispondrá, previa constitución en mora y fijación de un plazo razonable para su cumplimiento, la caducidad del beneficio otorgado con la consecuente obligación de restituir la suma percibida.

ARTÍCULO 6°.- Dispónese que los aportes de recursos adicionales en concepto de contrapartida local comprometidos por la MUNICIPALIDAD DE VALLE MARÍA de la Provincia de ENTRE RÍOS, quedarán sujetos a las verificaciones y controles por parte del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN al momento de realizarse la rendición de cuentas.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Programa 42, Actividad 4 para el Ejercicio 2017.

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese a la MUNICIPALIDAD DE VALLE MARÍA de la Provincia de ENTRE RÍOS.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Martín Alfredo Etchegoyen.

e. 02/08/2017 N° 54318/17 v. 02/08/2017

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES

Resolución 204/2017

Buenos Aires, 27/07/2017

DECLARAR INHABILES ADMINISTRATIVOS LOS DIAS 27 Y 28 DE JUNIO DE 2017.

VISTO:

La Ley N° 25.191 y su Decreto Reglamentario N° 453/01, el Decreto PEN N° 1014 de fecha 13 de Setiembre de 2016, el Acta de Constitución de Directorio del Registro N° 1 de fecha 15 de diciembre de 2016, la Ley N° 27.341 (B.O 21/12/2016), la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación N° 1109 de fecha 28 de diciembre de 2016 (B.O. N° 33.539, 06/01/2017), el Estatuto Constitutivo del RENATRE, la Reunión Extraordinaria de Directorio de fecha 05 de julio de 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de la Ley N° 25.191 dispuso la creación del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES -RENATRE- como ente autárquico de derecho público no estatal.

Que mediante los artículos 106 y 107 de la ley N° 26.727 se dispuso la absorción de las funciones y atribuciones del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES -RENATRE- por parte del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADORES AGRARIOS -RENATEA- ente autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por Decreto N° 1014/2016 se declaró la reorganización institucional del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADORES AGRARIOS -RENATEA- y el restablecimiento del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES - RENATRE, a partir del 1° de enero de 2017.

Que la mentada decisión administrativa da cumplimiento a lo ordenado por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en fecha 24 de Noviembre de 2015, en autos "Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores c/ Poder Ejecutivo Nacional y otro s/acción de amparo".

Que por el artículo 61 de la Ley N° 27.341, se derogaron los artículos 106 y 107 de la Ley 26.727, y se dispuso el restablecimiento de la vigencia de la ley 25.191 en su redacción original junto con la normativa reglamentaria a partir del 1° de enero de 2017.

Que conforme lo establece el Capítulo II, artículos 8° y 9° de la ley 25.191, la Dirección y Administración del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), será llevada a cabo por un Directorio, integrado por CUATRO (4) Directores Titulares y cuatro Suplentes en representación de entidades empresarias de la actividad y, CUATRO (4) Directores Titulares y CUATRO (4) Suplentes provenientes de la Asociación de Trabajadores Rurales con personería gremial con mayor representación nacional de la actividad.

Que el DIRECTORIO, en su reunión de fecha de 15 de diciembre de 2016, Acta N° 01/16, ha ratificado el Estatuto Constitutivo del RENATRE y ha procedido a elegir a su Presidente, recayendo tal condición en la persona del Sr. Gerónimo Venegas, DNI N° 5.379.269 para el período 2017, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 9° de dicho ordenamiento.

Que, con la Resolución M. T. E. y S. S. N° 1109 de fecha 28 de diciembre de 2016 (B.O. N° 33.539, 06/01/2017), quedó constituido el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE), ya creado por el capítulo II, artículo 7° de la ley 25.191.

Que en fecha 26 de junio de 2017, se produjo el deceso del Presidente del RENATRE, Sr. Gerónimo Venegas, motivo por el cual las oficinas de Sede Central y las del interior del país, los días 27 y 28 de junio permanecieron cerradas.

Que en consecuencia, resulta ineludible no computar los referidos días a efectos de los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales y plazos de rigor otorgados para contribuyentes, responsables y terceros en general de todo el país.

Que conforme surge del Acta de Reunión N° 758/17 del Secretariado Nacional de la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE), a tenor del fallecimiento del Sr. Gerónimo Venegas el pasado 26 de junio y de conformidad a lo establecido en el artículo 18 del Estatuto Constitutivo del RENATRE, que reza en su parte pertinente: "...En caso de muerte o renuncia del Presidente en ejercicio, la entidad que representa deberá designar su reemplazante hasta completar el mandato..." (sic), se aprobó la designación por unanimidad del Sr. Ernesto Ramón Ayala, DNI N° 8.366.000 como Presidente del Registro hasta el 31/12/2017, propuesta que fue receptada favorablemente por el cuerpo Directivo del RENATRE en Reunión Extraordinaria de fecha 05 de julio de 2017.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 12 de la Ley N° 25.191.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del Registro ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE)
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar inhábiles administrativos, los días 27 y 28 de junio de 2017, con motivo del fallecimiento del Sr. Gerónimo Venegas.

ARTÍCULO 2°.- La presente disposición rige para el ámbito de Sede Central y de las Delegaciones del interior del país del RENATRE, a efectos de los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones formales, materiales y plazo de rigor otorgados para contribuyentes, responsables y terceros.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el Registro de Resoluciones del RENATRE. Comuníquese. Publíquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ernesto Ramon Ayala, Presidente. — Alfonso C. Maculus, Secretario.

e. 02/08/2017 N° 54404/17 v. 02/08/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS Y PRESUPUESTO

Resolución 54-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2017

VISTO, las Actuaciones SIGEA N° 18042-1298-2017 y 17096-34-2015/1, conforme lo dispuesto por el Título II de la Sección V del Código Aduanero y la ley 25.603 y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al informe producido por la División Control Operativo mediante Nota N° 266/2015 (DV CTOP), en la que se informa que los contenedores BMOU4133831 BSIU9264260 CAXU7284957 CAXU7296156 HDMU4448818 HDMU4545119 HDMU4725759 HDMU6184400 HDMU6212164 HDMU6338240 HDMU6868980 TCLU4173595 TCLU5894596 TCLU4198340 TCNU5165755 TCNU6807675, se encuentran vencidos su admisión temporal.

Que el Departamento de Procedimientos Legal Aduanero con fecha 15/09/2016 ordenó la comercialización de los envases mencionados en el párrafo anterior.

Que en función al detalle de mercaderías, las mismas se encuentran sin declarar o en condición de rezago comprendidas en el Anexo I de la presente Resolución, han sido previamente verificadas, clasificadas y valoradas de oficio, con la finalidad de ordenar la venta conforme la facultad conferida a la Dirección General de Aduana.

Que es política de la Dirección General de Aduanas impulsar el descongestionamiento de los depósitos fiscales de las mercaderías que se encuentren en la situación prevista por el art. 417 del Código Aduanero.

Que se efectuará en pública subasta, en los términos del contrato celebrado entre la ex – ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES para la comercialización de mercaderías a través de dicha entidad.

Que concluida la subasta pública y los actos posteriores relativos a las mismas, previos al archivo de las actuaciones se deberá dar intervención a la División Coordinación de Secuestros y Rezagos en los términos de la Disposición N° 79/2016 (AFIP).

Que la mercadería indicada no se encuentra interdicta ni en proceso judicial o administrativo alguno.

Que los valores indicados para su comercialización se ajustan a lo establecido en la Instrucción General 7/2004 (DGA).

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Disposición AFIP N° 79/2016 (AFIP).

Por ello,

EL SUPERVISOR Y COORDINADOR (INT.) DE LA DIRECCION GESTION DE LOS RECURSOS Y PRESUPUESTO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Ordenar la venta de las mercaderías detalladas en el Anexo I de la presente, que se efectuará por pública subasta "... en el estado en que se encuentra y se exhibe dicha mercadería...", por intermedio del BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES de acuerdo a los valores señalados el citado Anexo I.

ARTICULO 2°.- La subasta se efectuará en acto público el día 4 de Agosto de 2017 en el SALON NUESTRA SEÑORA DE LOS BUENOS AIRES, sito en Esmeralda 660, 3er. piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 3°.- Publicar en el Boletín Oficial de la República Argentina, los Diarios Clarín y La Nación, el listado de las mercaderías incluidas en la subasta objeto de la presente, por el plazo de un (1) día, como así también hasta el día 4 de Agosto de 2017 (inclusive) en el sitio web oficial de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese. Cumplido, pase a la División Coordinación de Secuestros y Rezagos, para la supervisión de lo actuado. Luego, de no mediar trámite ulterior archívese. — Mariano Alberto Ferreiros.

MERCADERIA PUESTA SUBASTA POR ART. 419 C.A.

ANEXO I RES. 54/17 (DI GERP)

LOTE	DEPÓSITO	MARE	ITEM	BULTOS	EMBALAJE	C. UNIDAD	U. MEDIDA	MERCADERÍA	POS ARANC	INT. PREVIA	VALOR
1	LOINEX SA	14001MARE007525S	1	900	CAJA	3852	M2	PLAQUITAS DE VIDRIO	7016.10.00.100M	-	\$ 750.466,67
2	LOINEX SA	14001MARE007524R	1	900	CAJA	3852	M2	PLAQUITAS DE VIDRIO	7016.10.00.100M	-	\$ 750.466,67
3	LOINEX SA	14001MARE007523Z	1	900	CAJA	3852	M2	PLAQUITAS DE VIDRIO	7016.10.00.100M	-	\$ 750.466,67
4	TEFASA I SA	06001MARE012539U	2	375	ROLLO	16160	KG	ROLLOS DE TELA	5407.52.10.250F	-	\$ 2.048.360,08
5	TERMINAL SUR	13001MARE004567U	1	1	CONTENEDOR	22000	KG	GOMA ARABIGA	1301.20.00.000A	-	\$ 682.400,00
6	GAMMA	-	-	16	-	16	UNIDAD	CONTENEDORES VACIOS USADOS: BMOU4133831 BSIU9264260 CAXU7284957 CAXU7296156 HDMU4448818 HDMU4545119 HDMU4725759 HDMU6184400 HDMU6212164 HDMU6338240 HDMU6868980 TCLU4173595 TCLU5894596 TCLU4198340 TCNU5165755 TCNU6807675	8609.00.00.119D	-	\$ 327.552,00

e. 02/08/2017 N° 54610/17 v. 02/08/2017

MINISTERIO DE CULTURA**Resolución 961-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-11643879-APN-DMED#MC, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por el Decreto N° 438/1992), y sus modificatorios; el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologa el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016, la Resolución N° 3 de fecha 2 de febrero de 2017 y N° 5 de fechas 3 de febrero de 2017 ambas de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y la Resolución N° 830 de fecha 10 de julio de 2017 del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 13/15 se sustituyeron, entre otros, el artículo 1° y el Título V de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, incorporándose el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través del artículo 23 octies.

Que entre las atribuciones asignadas al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, se encuentra la de entender en la definición de las políticas de recursos humanos y la de intervenir como Órgano Rector en materia de Empleo Público y como Autoridad de Aplicación e interpretación de las disposiciones del RÉGIMEN DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que mediante el Decreto N° 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016 se autorizó la cobertura, mediante los respectivos procesos de selección, de TRES MIL CIEN (3.100) cargos vacantes correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2016 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 3-E/2017 se incorpora la Convocatoria Interna dentro de los Tipos de Convocatoria en la cual podrán inscribirse el personal permanente y no permanente, según

los artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.164 de la Jurisdicción u Organismo al que pertenezca la vacante a cubrir. Dicha Convocatoria tendrá carácter excepcional y transitorio hasta el 31/12/2018.

Que asimismo se establece como requisito general de admisión a la Convocatoria Interna para la cobertura de los cargos vacantes autorizados por Decisión Administrativa N° 145/2016, la acreditación de experiencia laboral superior a 10 años en la Administración Pública Nacional.

Que mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 5-E/2017 se asignaron DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS (2.296) cargos vacantes y autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016, a distintas Jurisdicciones y Entidades.

Que mediante el Anexo IF-2017-1535668-APNSECEP#MM de la RESOL-2017-5-APN-SECEP#MM, se autoriza al MINISTERIO DE CULTURA para su cobertura CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (159) cargos vacantes y financiados.

Que del total de cargos el MINISTERIO DE CULTURA ha efectuado la reserva de OCHO (8) cargos correspondientes al perfil de "ASISTENTE ADMINISTRATIVO" para personas con discapacidad certificada, de acuerdo a lo dispuesto por el SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DISCAPACITADOS, aprobado según lo establecido por la Ley N° 22.431 y sus modificatorias y normas reglamentarias (art. 4° Decisión Administrativa N° 1126/2012).

Que han tomado la intervención que les compete la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN DE CARRERA mediante Acta Co.P.I.C. N° 110 de fecha 25 de enero 2017, la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, mediante el Dictamen de firma conjunta identificado como IF-2017-06570675-APN-ONTI#MM.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se ha expedido mediante el Dictamen de firma conjunta identificado como IF-2017-07525368-APN-ONEP#MM, aprobando TREINTA Y OCHO (38) perfiles respecto de CIENTO CINCUENTA Y TRES (153) cargos, correspondiendo su inscripción en el "Registro Central de Ofertas de Empleo Público" conforme lo establecido en el tercer párrafo del artículo 6° del régimen de selección mencionado, en un todo conforme con las disposiciones de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 103 de fecha 18 junio de 2010 según se detalla en el ANEXO identificado como IF-2017-07491253-APN-ONEP#MM.

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de los cargos mencionados, resulta necesario integrar los Comités de Selección respectivos de acuerdo con lo establecido en el artículo 29, inciso a) del referido Régimen de Selección de Personal, a cuyo cargo se encontrará, entre otras cuestiones, definir las bases de las convocatorias, evaluar a los postulantes, e impulsar los respectivos procesos de selección con miras a su conclusión dentro de los plazos prefijados.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE CULTURA identificada como RESOL-2017-830-APN-MC, se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 2 para la cobertura de TREINTA (30) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) del MINISTERIO DE CULTURA, según lo dispuesto en el Artículo 29, inciso b) del Anexo I de la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, de acuerdo a las especificaciones que se detallan en el Anexo (IF-2017-11948526-APN-DGRRHH#MC).

Que con fecha 17 de julio de 2017 mediante la NO-2017-14629979-APN-ONEP#MM la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO ha informado el reemplazo de representantes del Comité de Selección considerando lo dispuesto por el Artículo 31 de la Resolución ex SGP N° 39 y modificatorias, que expresa lo siguiente: "En caso de impedimento por cualquier causa de alguno de los miembros titulares, y de la imposibilidad de ser cubiertos por sus respectivos alternos del Comité de Selección, deberá procederse a designar un reemplazante...".

Que es necesario modificar el artículo 1° de la Resolución MC N° 830/17 solo con respecto al Anexo consignado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el marco de las atribuciones emergentes de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y de la facultad normada en el artículo 13, inciso b) del Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P) aprobado por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución N° 830 de fecha 10 de julio de 2017, el cual quedará redactado de la siguiente manera "Designase integrantes del Comité de Selección N° 2 para la cobertura de TREINTA (30) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO

PÚBLICO (SINEP) del MINISTERIO DE CULTURA, según lo dispuesto en el Artículo 29, inciso b) del Anexo I de la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, de acuerdo a las especificaciones que se detallan en el Anexo (IF-2017-14573096-APN-DGRRHH#MC) que forma parte integrante de la presente resolución”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Pablo Avelluto.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 02/08/2017 N° 54811/17 v. 02/08/2017

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 905-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2017

VISTO el Expediente N° 3888/2016 y las Resoluciones Nros. 201/2016, 306/2016 y RESOL-2016-642-E-APN-MC del registro del MINISTERIO DE CULTURA; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 201/2016 se creó el PROGRAMA DE COOPERACIÓN PARA LA FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN ARTÍSTICA, “BECAR CULTURA”, en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL y se aprobó el Reglamento de Bases y Condiciones para su instrumentación.

Que la Resolución N° 306/2016 se autorizó la Convocatoria 2016 del PROGRAMA DE COOPERACIÓN PARA LA FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN ARTÍSTICA, “BECAR CULTURA” y mediante la Resolución N° RESOL-2016-642-E-APN-MC se aprobó el Acta de Evaluación y se adjudicaron los pasajes aéreos a los postulantes seleccionados para cada una de las líneas de la mencionada Convocatoria.

Que la señora Alina Mariel RUIZ (D.N.I. N° 29.044.114) y el señor Francisco UBERTO (D.N.I. N° 33.359.429), beneficiarios de la línea “Jóvenes Artistas, Técnicos y Profesionales de la Cultura” (hasta 35 años) y Roxana GRINSTEIN (D.N.I. N° 11.450.809) beneficiaria de la línea “Investigadores en Artes y Especialistas en Desarrollo e Innovación Cultural” presentaron sus renunciaciones a la ayuda otorgada por la referida Resolución N° RESOL-2016-642-E-APN-MC.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 22.250 (T.O. Decreto N° 438/92 y sus modificatorios) y el Decreto N° 13/2015.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar la renuncia presentada por las señoras Alina Mariel RUIZ (D.N.I. N° 29.044.114), Roxana GRINSTEIN (D.N.I. N° 11.450.809) y por el señor Francisco UBERTO (D.N.I. N° 33.359.429) a la ayuda otorgada en el Primer llamado de la Convocatoria 2016 del PROGRAMA PARA LA FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN ARTÍSTICA, “BECAR CULTURA”.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicar el apoyo, según orden de mérito, a la primer suplente de la línea “Jóvenes Artistas, Técnicos y Profesionales de la Cultura” (hasta 35 años), Tatiana FERRER (D.N.I. N° 37.813.824) y a la segunda suplente de la línea “Jóvenes Artistas, Técnicos y Profesionales de la Cultura” (hasta 35 años), Jasmine Laura BAKALARZ (D.N.I. N° 31.963.655).

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN FEDERAL Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL y a la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA. Cumplido, archívese. — Alejandro Pablo Avelluto.

e. 02/08/2017 N° 54816/17 v. 02/08/2017

MINISTERIO DE CULTURA**Resolución 937-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-11724553-APN-DMED#MC y la RESOL-2017-808-APN-MC, de fecha 10 de julio de 2017, del registro del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 808 de fecha 10 de julio de 2017 del MINISTERIO DE CULTURA se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 4 para la cobertura de QUINCE (15) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) del MINISTERIO DE CULTURA, según lo dispuesto en el Artículo 29, inciso b) del Anexo I de la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, de acuerdo a las especificaciones que se detallan en el Anexo identificado como IF-2017-13096336-APN-DGRRHH#MC.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha informado mediante el Dictamen de firma conjunta identificado como IF-2017-07525368-APN-ONEP#MM, la designación de los representantes de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por un error involuntario se consignó en el mencionado Dictamen la designación del A.G. Raúl Daniel STIGLIANI con el Documento Nacional de Identidad N° 11.699.946.

Que mediante la Nota identificada como NO-2017-15102099-APN-ONEP#MM, la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO ha rectificado el Documento Nacional de Identidad del A.G. Raúl Daniel STIGLIANI debiendo consignarse el N° 12.173.324.

Que es necesario rectificar la Resolución N° 808 de fecha 10 de julio de 2017 del MINISTERIO DE CULTURA y su Anexo identificado como IF-2017-13096336-APN-DGRRHH#MC, solo con respecto al Documento Nacional de Identidad del representante titular de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, debiendo consignarse A.G. Raúl Daniel STIGLIANI (D.N.I. N° 12.173.324).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1759/72 (t.o.1991).

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectificar el Anexo de la RESOL-2017-808-APN-MC, de fecha 10 de julio de 2017, identificado como IF-2017-13096336-APN-DGRRHH#MC, sólo con respecto al número de documento del representante titular de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, A.G. Raúl Daniel STIGLIANI, correspondiendo al mismo el Documento Nacional Identidad N° 12.173.324.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Alejandro Pablo Avelluto.

e. 02/08/2017 N° 54856/17 v. 02/08/2017

MINISTERIO DE CULTURA**Resolución 947-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-04598547-APN-DMED#MC, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por el Decreto N° 438/1992), y sus modificatorios; la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y la Resolución N° 828 del 10 de julio de 2017 del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Resolución N° 828 del 10 de julio de 2017 del MINISTERIO DE CULTURA, se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 1 para la cobertura de CIEN (100) cargos vacantes y

financiados de la Planta Permanente del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) del MINISTERIO DE CULTURA, según lo dispuesto en el Artículo 29, inciso b) del Anexo I de la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que por un error involuntario de tipeo se consignó en el mencionado artículo el Anexo identificado como (IF-2017-03317976-APN-SSCA#MC).

Que con fecha 17 de julio de 2017 mediante la NO-2017-14629979-APN-ONEP#MM la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO ha informado el reemplazo de representantes del Comité de Selección considerando lo dispuesto por el Artículo 31 del Anexo I de la Resolución ex SGP N° 39/10 y modificatorias, que expresa lo siguiente: "En caso de impedimento por cualquier causa de alguno de los miembros titulares, y de la imposibilidad de ser cubiertos por sus respectivos alternos del Comité de Selección, deberá procederse a designar un reemplazante...".

Que es necesario modificar el artículo 1° de la Resolución MC N° 828/17 solo con respecto al Anexo consignado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el marco de las atribuciones emergentes de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y de la facultad normada en el artículo 31 del Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P) aprobado por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Modificar el Artículo 1° de la Resolución MC N° 828 de fecha 10 de julio de 2017, el cual quedará redactado de la siguiente manera "Designase integrantes del Comité de Selección N° 1 para la cobertura de CIEN (100) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) del MINISTERIO DE CULTURA, según lo dispuesto en el Artículo 29, inciso b) del Anexo I de la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, de acuerdo a las especificaciones que se detallan en el Anexo (IF-2017-14572724-APN-DGRRHH#MC) que forma parte integrante de la presente resolución".

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Alejandro Pablo Avelluto.

e. 02/08/2017 N° 54857/17 v. 02/08/2017

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 576/2017

Buenos Aires, 28/07/2017

VISTO el Expediente N° 187/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248 del 10 de octubre de 2001), y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 del 20 de agosto de 2002, N° 324 del 8 de mayo de 2017, la Resolución INCAA N° 87 de fecha 19 de enero de 2017, la Resolución INCAA N° 15 de fecha 16 de mayo de 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES previstas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la de fomentar el desarrollo de la cinematografía argentina en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales; pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario para el logro de ese fin.

Que por la Resolución INCAA N° 87/2017 se ha convocado al CONCURSO NACIONAL DE PRODUCCIÓN DE SERIES WEB DE FICCIÓN BLOOD WINDOW 2017.

Que el Jurado designado en la Resolución INCAA N° 15/2017 se ha expedido en su Acta del día 20 de junio de 2017, la cual obra a fojas 156 a 173 del expediente mencionado en el Visto, donde se declaran UN (1) proyecto ganador y UN (1) proyecto suplente, según lo estipula el Punto 23 del CAPITULO VI de las bases del concurso aprobadas por Resolución INCAA N° 87/2017.

Que las Gerencias de Producción de Contenidos y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que le compete.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Que la facultad para la aprobación de la siguiente medida se encuentra prevista en la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense como ganador del CONCURSO NACIONAL DE PRODUCCIÓN DE SERIES WEB DE FICCIÓN BLOOD WINDOW 2017 al proyecto RELATOS DE LA COMARCA de María Fernanda Fongi Gaspar y como suplente al proyecto DEEP WEB: EL LADO OSCURO DE LA INTERNET de Nicolás Onetti.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Ralph Haiek.

e. 02/08/2017 N° 54473/17 v. 02/08/2017

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 564/2017

Buenos Aires, 28/07/2017

VISTO el Expediente N° 4381/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, la Ley N° 26.522, el Decreto N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, el Decreto N° 1225 de fecha 31 de Agosto de 2010, la Resolución INCAA N° 3020 de fecha 22 de diciembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES es el organismo encargado del fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias.

Que dentro de las medidas del fomento previstas por la Ley mencionada en el considerando anterior se encuentra la facultad del Presidente del Organismo de auspiciar concursos y premios.

Que el inciso a) del Artículo 97 de la Ley N° 26.522 y su Decreto Reglamentario N° 1225/2010 estableció la obligación del Instituto de promover y fomentar la producción de contenidos para televisión y también créditos y/o subsidios, estableciéndose sus modalidades y alcances por medio de la actividad reglamentaria propia de este Organismo.

Que dentro del contexto normativo, el organismo fijó como política de fomento la promoción de películas en capítulos destinadas a su televisación en los términos del Artículo 73, inciso a), primera parte de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) denominadas SERIES, priorizando el incremento del empleo argentino y la llegada a mayores audiencias.

Que en el marco de las políticas de fomento a la producción de SERIES en capítulos, destinadas a su televisación y/o difusión en plataformas digitales se realizó el llamado a concurso cuya denominación es la siguiente: "Concurso de Ficción Nacional INCAA TV/ODEON 2016 Segunda Edición".

Que a fin de que sean seleccionados los ganadores y suplentes en cada categoría del concurso mencionado en el párrafo anterior, resulta necesario designar un Jurado conformado por miembros de reconocida trayectoria en la actividad televisiva y/o cultural.

Que el inciso l) del Artículo 3ª de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) establece que el Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES posee la atribución de designar jurados, comisiones o delegaciones que demande la ejecución de la presente ley.

Que la Gerencia de Producción de Contenidos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES sugiere a personalidades de reconocida trayectoria en la actividad audiovisual y/o cultural para desempeñar el rol de jurado.

Que es facultad del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES la elección y designación del Jurado aludido.

Que en cumplimiento de lo expuesto, el suscripto ha decidido designar como miembros del Jurado a: MARCELO HORACIO GONZALEZ TAMBURRI (DNI: 14.564.219), PATRICIO JAVIER VEGA LACASA (DNI: 21.541.275), FELIPE EZEQUIEL BECERRA (DNI: 32.248.658).

Que el presente acto emerge como la instrumentación de lo establecido en la Resolución INCAA N° 3020/2016 del llamado a Concurso, donde en su Anexo I, Capítulo VII - DEL JURADO, su artículo 25 establece que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES nombrará un Jurado que estará conformado por TRES (3) miembros, quienes deberán ser personalidades de reconocida trayectoria en la actividad audiovisual y/o cultural.

Que las Gerencias de Producción de Contenidos y de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES han tomado la intervención de su competencia.

Que la facultad para la aprobación de la siguiente medida se encuentra prevista en la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designense como JURADOS TITULARES del “Concurso de Ficción Nacional INCAA TV/ODEON 2016 Segunda Edición” aprobado por Resolución INCAA N° 3021/2016, a los señores: MARCELO HORACIO GONZALEZ TAMBURRI (DNI: 14.564.219), PATRICIO JAVIER VEGA LACASA (DNI: 21.541.275), FELIPE EZEQUIEL BECERRA (DNI: 32.248.658).

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución comenzará a regir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese. — Ralph Haiek.

e. 02/08/2017 N° 54402/17 v. 02/08/2017

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 575/2017

Buenos Aires, 28/07/2017

VISTO el Expediente N° 185/2017 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248 del 10 de octubre de 2001), y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 del 20 de agosto de 2002, N° 324 del 8 de mayo de 2017, la Resolución INCAA N° 152 de fecha 26 de enero de 2017, la Resolución INCAA N° 15 de fecha 16 de mayo de 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES previstas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la de fomentar el desarrollo de la cinematografía argentina en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales; pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario para el logro de ese fin.

Que por la Resolución INCAA N° 152/2017 se ha convocado al CONCURSO NACIONAL DE CORTOMETRAJES DE FICCIÓN BLOOD WINDOW 2017.

Que el Jurado designado en la Resolución INCAA N° 15/2017 se ha expedido en su Acta del día 20 de junio de 2017, la cual obra a fojas 62 a 80 del expediente mencionado en el Visto, donde se declaran OCHO (8) proyectos ganadores y proyectos suplentes según el jurado decida, según lo estipula el Punto 2 del CAPITULO I de las bases del concurso aprobadas por Resolución INCAA N° 152/2017.

Que las Gerencias de Producción de Contenidos y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que le compete.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Que la facultad para la aprobación de la siguiente medida se encuentra prevista en la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense como ganadores y suplentes del CONCURSO NACIONAL DE CORTOMETRAJES DE FICCIÓN BLOOD WINDOW 2017 a los proyectos que se describen en el ANEXO I y que forma, a todos los efectos, parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Ralph Haiek.

ANEXO I

RESOLUCIÓN N° 575

PROYECTOS GANADORES

- MEDIUM de María José Bustos
- MORIRÁN LOS NIÑOS de Crudo Films SRL
- LA SOLAPA de Divicom Latinoamerica SRL
- EL SEÑOR DEL TIEMPO de Magma Cine SRL
- CIELITO LINDO de Magali Bayon
- LLOREN LA LOCURA DE LOS CAMPOS de Juan Bobbio SRL
- LA DESAPARICIÓN de Jorgelina Bertole
- EN LA RUTA de Ramiro Cobas Andrinolo

PROYECTOS SUPLENTES

- EL FIN JUSTIFICA LOS MEDIOS de Sebastián Pereyra Jofré
- EL JEFE de Cooperativa de Trabajo de Comunicación Productora de la Tierra Ltda.
- OVER THE GAME de Cineworld srl
- PARADA NOCTURNA de Esteban Marcos Javier Rivero
- ATARDECER de Ariel Gracian Broitman
- HUÉSPEDES de Luciano Vilas
- COMO TODO, ESTO COMENZÓ POR UN SUEÑO de María Victoria Cosentini.

e. 02/08/2017 N° 54472/17 v. 02/08/2017

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución 563/2017**

Buenos Aires, 28/07/2017

VISTO el Expediente N° 6010/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley 17741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, la Ley N° 26.522, el Decreto N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, el Decreto N° 1225 de fecha 31 de agosto de 2010, la Resolución INCAA N° 3024 de fecha 22 de diciembre de 2016, la Resolución INCAA N° 257 de fecha 12 de junio de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 3024/2016/INCAA se llamó a "Concurso Para el Desarrollo y Promoción Internacional de Proyectos de Series de Ficción 2016 - Segunda Edición"

Que por Resolución N° 257/2017/INCAA se designó al Jurado para la selección de ganadores del mencionado llamado a Concurso.

Que el Jurado seleccionado se expidió en las actas del día 14 de julio de 2017 sobre los Ganadores del llamado a Concurso.

Que la mencionada selección se hizo en el marco de lo dispuesto en el propio Llamado a Concurso, conforme Resolución N° 3024/2016/INCAA.

Que la Gerencias de Producción de Contenidos y la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales han tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para la aprobación de la siguiente medida se encuentra prevista en la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias, la Ley N° 26.522, el Decreto N° 1225/2010 y el Decreto N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense GANADORES del llamado a “CONCURSO PARA EL DESARROLLO Y PROMOCIÓN INTERNACIONAL DE PROYECTOS DE SERIES DE FICCIÓN 2016 - SEGUNDA EDICIÓN”, conforme Resolución N° 3024/2016/INCAA, a los siguientes proyectos:

Región Centro Metropolitano:

“LOS ANGELES EN BUENOS AIRES” del presentante: CISNE FILM SRL

“CRACK” del presentante: STORY LAB S.A.

Región Centro Norte:

“LORE LOVE” del presentante: ANA MARIA APONTES

“MUJERES INVISIBLES” del presentante: DANIELA BESTARD POU

Región NEA:

“TODO LO QUE ME GUSTA” del presentante: BENJAMIN EMANUEL CORREA

Región NOA:

“LEGAJO 13” del presentante: COOPERATIVA DE TRABAJO LOS DIAZ LTDA

Región PATAGONIA:

“VICIOUS” del presentante: RODRIGO TENUTA

Región CUYO:

“LAS VEGAS, MENDOZA” del presentante: ANA MARGARITA MORALES BARÓN

“CIUDAD” del presentante: ENZO MARIO VENDEMMIA

ARTÍCULO 2°.- Declárense ganadores, reasignando UN (1) premio vacante de la región NEA, UN (1) premio vacante de la región NOA y UN (1) premio vacante de la región PATAGONIA, a los siguientes proyectos:

“TIERRA DE NADIE” del presentante: FRANCISCO MATIOZZI

“EL ACANTILADO” del presentante: DANIELA MARTINEZ NANNINI

“ASTEROIDES, EL MEJOR EQUIPO DE LA HISTORIA” del presentante: ZOOM IN SA

ARTÍCULO 3°.- Declárense GANADORES suplentes por orden de mérito a los siguientes proyectos:

1. “DOMINÓ” del presentante: KRILL FILMS S.A.

2. “EL DIVÁN Y EL SILLÓN” del presentante: EL OSO PRODUCCIONES SRL

3. “REINA MIA” del presentante: CONTENIDOS EL ARBOL S.A.

4. “OMNIBELLUM” del presentante: CARLOS MANUEL FERRER

5. “ALEJANDRIA” del presentante: LILIA RUTH SANCE

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución comenzará a regir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
— Ralph Haiek.

e. 02/08/2017 N° 54398/17 v. 02/08/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

AGENCIA DE PLANIFICACIÓN**Resolución 21/2017**

Buenos Aires, 27/07/2017

VISTO el Expediente N° 4400/2017 del Registro de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), la Ley N° 26221, el Decreto Reglamentario N° 763 de fecha 20 de junio de 2007, el Instrumento de Vinculación suscripto entre el ESTADO NACIONAL y AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA) con fecha 24 de febrero de 2010 y,

CONSIDERANDO:

Que la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA) solicita autorización a esta AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) para proceder a la compra de un inmueble con nomenclatura catastral: Partido 118, Circunscripción IV, Sección G, Manzana 106, Parcela 1, con una superficie aproximada de 1.120,50 m2 ubicada la calle San Lorenzo N° 601- 699, en la localidad de Ing. MASCHWITZ, Partido de ESCOBAR, Provincia de BUENOS AIRES en el marco del proyecto de construcción de la “Estación de Bombeo Cloacal Maschwitz” (NC70005).

Que, especialmente, se refiere a la intervención que le cabe en orden al Capítulo VII.4.1 de dicho Instrumento de Vinculación en cuanto establece que es necesaria la previa autorización de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) y la posterior intervención de la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDAS en su carácter de AUTORIDAD DE APLICACIÓN para adquirir y realizar actos de disposición sobre inmuebles.

Que a tal efecto se considera acto de disposición de inmuebles, entre otros, a la compraventa.

Que en orden a sus competencias intervino la GERENCIA DE PLANIFICACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA informando que la fracción de terreno en donde se instalará la Estación de Bombeo Cloacal Maschwitz aparece adecuada a los fines del proyecto.

Que en el “PLAN DE EXPANSIÓN Y MEJORAS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE CLOACAL VERSIÓN 67 B, QUINQUENIO 2014-2018” al cual se le prestara conformidad por parte del Directorio de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) mediante Resolución N° 24 de fecha 20 de Agosto de 2015, la obra “Estación de Bombeo Cloacal Maschwitz” se considera subsumida en la obra “Primarias Escobar a Planta Norte”, Obra Básica, con previsión de ejecución durante el período 2017/2018.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención de su competencia.

Que en virtud de lo expuesto y del Capítulo VII.4.1. del Instrumento de Vinculación suscripto entre el ESTADO NACIONAL y AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA) en fecha 24 de febrero de 2010, corresponde autorizar a AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA) a los efectos de que proceda a la adquisición por compraventa directa del bien inmueble en cuestión.

Que este Directorio resulta competente para dictar la presente en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 29 y 30 del Marco Regulatorio aprobado por la Ley 26.221.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE PLANIFICACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA) para proceder a la compraventa del bien inmueble sito en la calle San Lorenzo N° 601- 699 con Nomenclatura Catastral Partido: 118 (Escobar) Circunscripción IV - Sección G - Manzana 106 - Parcela 1, destinado a la construcción de la “Estación de Bombeo Cloacal Maschwitz”, según Plancheta de Catastro Parcelario, Plancheta Digital de ARBA y Esquema General de la Obra que como ANEXO I, II y III forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Remítanse las actuaciones a la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDAS en su carácter de AUTORIDAD DE APLICACIÓN, ello en el marco de lo dispuesto en el Capítulo VII 4.1 del Instrumento de Vinculación suscripto entre el ESTADO NACIONAL y AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA) con fecha 24 de febrero de 2010.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Bereciartúa, Presidente. — Héctor E. Manceñido, Vicepresidente. — Roberto W. Klix, Director. — Leandro Ayarza, Secretario General.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 02/08/2017 N° 54176/17 v. 02/08/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 760/2017

Buenos Aires, 28/07/2017

VISTO el Expediente N° 88.231/17 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes N° 19.549, N° 24.557, N° 26.773, N° 27.348, el Decreto N° 54 de fecha 20 de enero de 2017, la Resolución S.R.T. N° 01 de fecha 05 de enero de 2016 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 de la Ley N° 24.557 creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) como entidad autárquica en el ámbito del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T. Y S.S.), actual MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.).

Que el artículo 36, apartado 1°, incisos b), c) y d) de la Ley N° 24.557 estableció que la S.R.T. tendrá como funciones "(...) b) Supervisar y fiscalizar el funcionamiento de las ART; c) Imponer las sanciones previstas en esta ley; d) Requerir la información necesaria para cumplimiento de sus competencias, (...)".

Que a efectos de aminorar la notable proliferación de litigios individuales que han puesto en riesgo, no solamente la finalidad del Sistema de Riesgos del Trabajo tendiente a brindar reparaciones suficientes, sino que además han colapsado la justicia laboral de varias jurisdicciones, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN sancionó la Ley N° 27.348 Complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo.

Que el Título I de la citada ley dispuso que la intervención de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales creadas por el artículo 51 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, constituye la instancia administrativa previa, de carácter obligatorio y excluyente de cualquier otra intervención, para que el trabajador afectado, contando con el patrocinio letrado que le garantice el debido proceso legal, solicite la determinación del carácter profesional de su enfermedad o contingencia y el otorgamiento de las prestaciones dinerarias previstas en la Ley de Riesgos del Trabajo, en forma previa a dar curso a cualquier acción judicial ante los tribunales locales fundada, tanto en la Ley N° 24.557 como en la opción por la vía del derecho civil que se encuentra contemplada en el artículo 4°, último párrafo de la Ley N° 26.773.

Que sin perjuicio de que las mencionadas reformas han otorgado al Sistema de Riesgos del Trabajo los estándares necesarios para hacerlo jurídica, constitucional y operativamente sostenible, se ha advertido que con el objeto de evadir esa instancia administrativa previa y obligatoria, se han interpuesto distintos planteos de inconstitucionalidad ante los distintos fueros que conforman la Justicia Nacional.

Que a fin de posibilitar el resguardo y fortalecimiento del Sistema de Riesgos del Trabajo, se considera oportuno y necesario contar con una herramienta informática que permita tomar conocimiento y analizar las presentaciones efectuadas en dicho ámbito.

Que a los efectos de alcanzar los objetivos enunciados precedentemente, se estima pertinente constituir un SISTEMA INTEGRAL DE REGISTRO PARA EL ESTUDIO DE LA LITIGIOSIDAD (S.I.R.E.L.), mediante el cual las ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO (A.R.T.) y/o EMPLEADORES AUTOASEGURADOS (E.A.) y/o ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO MUTUAL (ART - MUTUAL), remitan la información relativa a los planteos de inconstitucionalidad que interpongan contra los preceptos de la Ley N° 27.348 o en su defecto, contra lo dispuesto en el Decreto N° 54 de fecha 20 de enero de 2017, así como también las novedades que se produzcan en el desarrollo de los mencionados procesos.

Que en los términos del artículo 3° de la Ley N° 19.549 y considerando lo dispuesto mediante la Resolución S.R.T. N° 01 de fecha 05 de enero de 2016 y sus modificatorias, a través de la cual se aprobó la estructura orgánica funcional de esta S.R.T., la Gerencia de Control Prestacional será competente para entender en la fiscalización del sistema de registro.

Que a tales fines, resulta procedente facultar a dicha área para requerir datos e introducir cambios en el formato, medios y plazos de envío de la información correspondiente como así también para modificar los contenidos establecidos al mencionado sistema de registro de litigios.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 36 y 38 de la Ley N° 24.557 y por el artículo 3° de la Ley N° 19.549.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Créase en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) el “SISTEMA INTEGRAL DE REGISTRO PARA EL ESTUDIO DE LA LITIGIOSIDAD DEL SISTEMA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.I.R.E.L.).

ARTÍCULO 2°.- Las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.), los Empleadores Autoasegurados (E.A.) y las A.R.T.-Mutual, deberán informar en el S.I.R.E.L. con carácter de declaración jurada, los procesos judiciales en los que intervengan en carácter de demandada, codemandada, citada en garantía, por citación de terceros, con motivo de reclamos sustanciados en el marco de la Ley N° 24.557 y sus normas complementarias, en virtud de los cuales se interpongan planteos de inconstitucionalidad a los preceptos de la Ley N° 27.348 o en su defecto al Decreto N° 54 de fecha 20 de enero de 2017, así como también las novedades que se produzcan en el desarrollo de los mencionados procesos.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el Procedimiento para remitir expeditamente al S.I.R.E.L., los datos específicos sobre actuaciones judiciales donde se interpongan planteos de inconstitucionalidad a las normas indicadas precedentemente, de conformidad a las modalidades, etapas y plazos que se indican en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la Gerencia de Control Prestacional, dependiente de la Gerencia General y/o la que en un futuro la reemplace, será la responsable de la administración del “SISTEMA INTEGRAL DE REGISTRO PARA EL ESTUDIO DE LA LITIGIOSIDAD DEL SISTEMA DE RIESGOS DEL TRABAJO” (S.I.R.E.L.).

ARTÍCULO 5°.- Establécese que la Gerencia de Control Prestacional, a solicitud de la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos de la S.R.T., se encuentra facultada para requerir datos e introducir cambios en el formato, medios y plazos de envío de la información, como así también modificar los contenidos del Anexo que integra la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que las A.R.T., E.A. y A.R.T.-Mutuales, deberán remitir retroactivamente, conforme a la estructura de datos establecida en el Anexo de la presente resolución y dentro del plazo de TREINTA (30) días desde la entrada en vigencia de la presente medida, la información de todas las actuaciones judiciales iniciadas a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 27.348 y el Decreto N° 54/17.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Gustavo D. Morón.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 02/08/2017 N° 54463/17 v. 02/08/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED[®]BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 1050-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2017

VISTO el EX-2017-14170756-APN-SSS#MS del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la Ley N° 26.682, los Decretos N° 1991 de fecha 29 de noviembre de 2011 y N° 1993 de fecha 30 de noviembre de 2011, la Resolución MS N° 613 de fecha 19 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.682 establece el Marco Regulatorio de Medicina Prepaga, alcanzando a toda persona física o jurídica, cualquiera sea el tipo, figura jurídica y denominación que adopte, cuyo objeto consista en brindar prestaciones de prevención, protección, tratamiento y rehabilitación de la salud humana a los usuarios, a través de una modalidad de asociación voluntaria mediante sistemas pagos de adhesión, ya sea en efectores propios o a través de terceros vinculados o contratados al efecto, sea por contratación individual o corporativa.

Que el artículo 4° del Decreto N° 1993/11, reglamentario de la citada Ley, establece que el MINISTERIO DE SALUD es la autoridad de aplicación de la misma, a través de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de su jurisdicción.

Que el artículo 17 de la referida Ley, prevé que la Autoridad de Aplicación fiscalizará y garantizará la razonabilidad de las cuotas de los planes prestacionales de las Empresas de Medicina Prepaga y autorizará el aumento de las mismas, cuando dicho aumento esté fundado en variaciones de la estructura de costos y en un razonable cálculo actuarial de riesgo.

Que de acuerdo al artículo 5° de la misma, entre otros objetivos y funciones, la Autoridad de Aplicación debe autorizar y revisar los valores de las cuotas y sus modificaciones.

Que el inciso g) del artículo 5° del Decreto N° 1993/11 establece que las cuotas que deberán abonar los usuarios se autorizarán conforme las pautas establecidas en el artículo 17 del mismo y que, al respecto, se señala que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD implementará la estructura de costos que deberán presentar las entidades, con los cálculos actuariales necesarios, la verificación fehaciente del incremento del costo de las prestaciones obligatorias, suplementarias y complementarias, las nuevas tecnologías y reglamentaciones legales que modifiquen o se introduzcan en el Programa Médico Obligatorio (PMO) en vigencia, el incremento de costos de recursos humanos y cualquier otra circunstancia que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y las entidades comprendidas en aquella reglamentación, consideren que incide sobre los costos de la cuota de los planes ya autorizados.

Que además, en el citado inciso g) del artículo 5° del mismo Decreto, se determina que las Entidades de Medicina Prepaga deberán informar a los usuarios los incrementos autorizados en el monto de las cuotas. Asimismo, se entenderá cumplimentado dicho deber de información, cuando la notificación sea incorporada en la factura del mes anterior y/o a través de carta informativa.

Que la SECRETARIA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, propició un aumento del CINCO POR CIENTO (5%) a partir del 1° de septiembre de 2017 complementario y acumulativo de aquel que fuera aprobado por la Resolución N° 613-E/2017 MS.

Que han tomado la intervención de su competencia los Servicios Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD y de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios T.O. por Decreto N° 438, de fecha 12 de marzo de 1992, sus modificatorias, artículo 23ter, apartados 3, 5, 12, 15 y 40 y por la Ley N° 26.682, artículo 17.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a todas las Entidades de Medicina Prepaga inscriptas en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (R.N.E.M.P.) un aumento general, complementario y acumulativo del valor de las cuotas mensuales que deben abonar sus usuarios, de aquel que fuera aprobado en mayo del 2017 mediante Resolución N° 613-E/2017 MS, de un CINCO POR CIENTO (5%) a partir del 1° de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 2°.- El aumento autorizado en el artículo precedente podrá percibirse, una vez cumplida la notificación prevista en el Artículo 5°, inciso g) del Decreto N° 1993/11. Las Entidades de Medicina Prepaga deberán extremar los recaudos necesarios para notificar de manera fehaciente a los usuarios, a fin de que aquellos tengan cabal información de dicho aumento.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Daniel Lemus.



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4100-E

Zona de Vigilancia Especial. Resoluciones Generales N° 2.599 y N° 2.928. Su derogación.

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2017

VISTO el Artículo 7° del Código Aduanero, el Artículo 1° del Decreto N° 1.001 del 21 de mayo de 1982 y sus modificatorios y las Resoluciones Generales N° 2.599 y N° 2.928, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 7° de la Ley N° 22.415 y sus modificaciones (Código Aduanero) y el Artículo 1° de su Decreto Reglamentario, se estableció que la Zona de Vigilancia Especial es la franja de la zona secundaria aduanera sometida a disposiciones especiales de control y, asimismo, se determinó su extensión.

Que la Resolución General N° 2.599 estableció el procedimiento de control para el ingreso, tránsito y permanencia de ciertas mercaderías, aplicable en las provincias de Jujuy, Salta, Formosa, Chaco, Misiones, Corrientes y Entre Ríos, en la Zona de Vigilancia Especial y en la distancia de CIEN (100) kilómetros contados a partir del límite internacional, así como en el Complejo Ferroviario Zárate Brazo Largo.

Que, a su vez, la Resolución General N° 2.928 instauró el "Sistema Operadores Fronterizos Autorizados" para aquellos sujetos que efectúen la adhesión voluntaria y reúnan las condiciones allí determinadas.

Que las mercaderías involucradas en los procedimientos mencionados precedentemente, fueron oportunamente definidas como de "alto riesgo fiscal", razón por la cual se instauró el accionar conjunto de la Dirección General de Aduanas y la Dirección General Impositiva, a efectos de reforzar el control en la Zona de Vigilancia Especial.

Que, en ese marco, la Dirección General de Aduanas dictó las Notas Externas Nros. 47/07 (DGA), 26/09 (DGA), 50/09 (DGA) y 67/09 (DGA), así como la Disposición N° 81/13 (DGA) mediante las cuales se establecieron, con relación a las mercaderías definidas como de "alto riesgo fiscal", "cupos" o "cantidades máximas" para cada operador comercial fronterizo.

Que el Poder Ejecutivo Nacional ha dictado los Decretos Nros. 133 del 16 de diciembre de 2015 y 160 del 18 de diciembre de 2015, mediante los cuales fijó en CERO POR CIENTO (0%) el derecho de exportación de las mercaderías comprendidas, respectivamente, en las posiciones arancelarias de los Capítulos 1 a 24, 41 a 43, 44 a 49 y 50 a 53 y de los Capítulos 28 a 40, 54 a 76 y 78 a 96, todos ellos de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM), con las excepciones detalladas en las propias normas.

Que, entre otros fundamentos, dichas medidas tuvieron como objetivo implementar acciones efectivas tendientes a revertir los indicadores negativos de la economía argentina, eliminando trabas y restricciones que limitaban su capacidad, a efectos de la expansión de las exportaciones de las economías regionales, agropecuarias y aquellas con alto valor agregado, lo que conlleva la generación de empleo de calidad y una inserción externa más diversificada.

Que, en concordancia con las aludidas medidas económicas adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional, se estima razonable eliminar los condicionamientos al ingreso de mercaderías nacionales a determinadas Zonas de Vigilancia Especial.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanero, de Operaciones Aduaneras del Interior, de Control Aduanero, de Fiscalización y de Operaciones Impositivas del Interior y las Direcciones Generales de Aduana e Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjense sin efecto las Resoluciones Generales N° 2.599 y N° 2.928, las Notas Externas N° 45 (DGA) del 22 de junio de 2007, N° 48 (DGA) del 28 de junio de 2007, N° 50 (DGA) del 28 de mayo de 2009 y N° 67 (DGA)

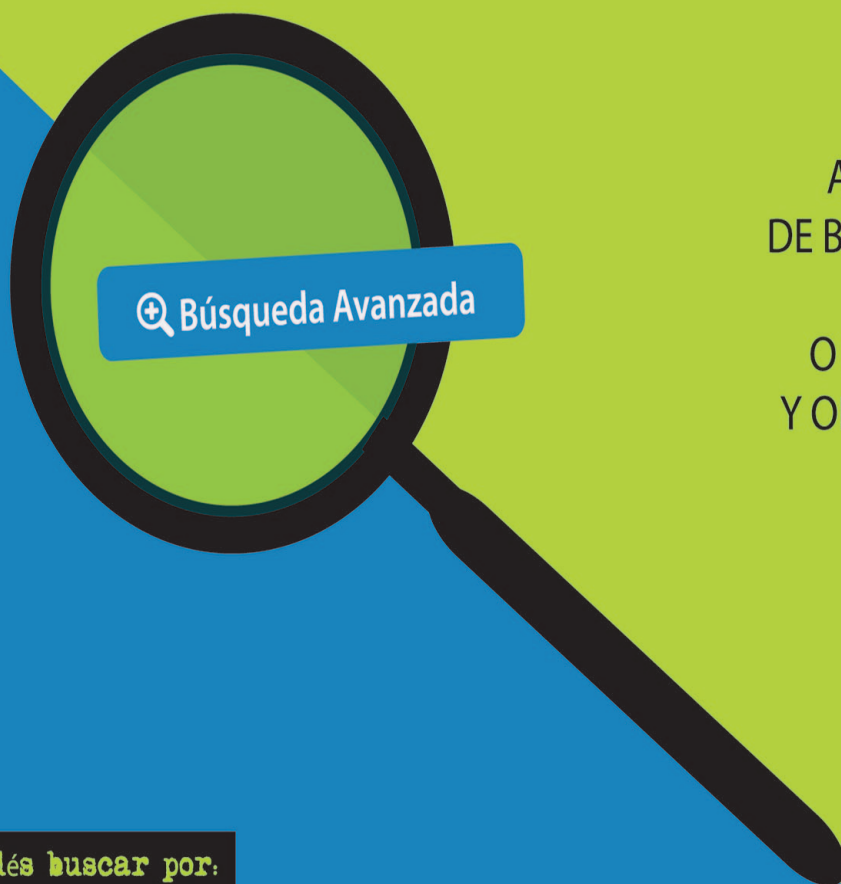
del 14 de julio de 2009 y la Disposición N° 81 (DGA) del 27 de noviembre de 2013, y sus respectivas modificatorias y/o complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. — Alberto R. Abad.

e. 02/08/2017 N° 54843/17 v. 02/08/2017

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Y

SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Conjunta 5-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-05459914-APN-TFN#MHA, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), la Decisión Administrativa N° 516 de fecha 16 de julio de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Decisión Administrativa N° 516/15 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que corresponde la incorporación de veintiún (21) cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del citado Tribunal.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACIÓN DE GESTIÓN, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, ha tomado la intervención que le compete, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Funciones Ejecutivas correspondientes.

Que la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 8° de la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 11 de enero de 2017.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Y

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE HACIENDA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, según el detalle que se acompaña como Anexo (IF-2017-10214157-APN-SSPEP#MM), que forma parte integrante de esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Pablo Martín Legorburu. — Rodrigo Hector Pena.

ANEXO

Expediente N° EX-2017-05459914-APN-TFN#MHA

ANEXO - INCORPORACIÓN

Unidad Organizativa _____ Nivel

MINISTERIO DE HACIENDA

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIO LETRADO DE VOCALIA

(1 a 21)

III

IF-2017-10214157-APN-SSPEP#MM
e. 02/08/2017 N° 55078/17 v. 02/08/2017



Disposiciones

MINISTERIO DE SALUD ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 8870/2017

Buenos Aires, 28/07/2017

VISTO la Ley N° 16643, sus Decretos Reglamentarios Nros. 9763/64, 150/92 (T.O. 1993), las Disposiciones ANMAT Nros. 3185/99, sus complementarias y modificatorias, 758/99, 2814/02 y el Expediente N° 1-470000-008105-17-1 del registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las precitadas normas y disposiciones complementarias dictadas en consecuencia, entre otras, constituyen el ordenamiento legal aplicable para la aprobación, registro y comercialización de especialidades medicinales, cuya seguridad, eficacia y calidad se encuentran garantizadas por un modelo fiscalizador de gestión.

Que respondiendo al aludido modelo fiscalizador por Disposición ANMAT N° 3185/99 se aprobaron recomendaciones para la realización de estudios de bioequivalencia entre medicamentos con riesgo sanitario significativo.

Que tanto en el Anexo I, punto 2.1.9 de la mencionada Disposición, como en el art. 1° inciso h) de la Disposición ANMAT N° 2814/02, se estableció que no requieren la realización de estudios de bioequivalencia aquellos productos que contienen Ingredientes Farmacéuticos Activos (IFAs) de administración oral que no necesitan ser absorbidos para ejercer su acción terapéutica.

Que asimismo, en el Artículo 1° de la Disposición ANMAT N° 2814/02 se establecen las formas farmacéuticas y vías de administración que no requieren estudios de bioequivalencia.

Que en el mercado local existen especialidades medicinales registradas que contienen IFAs con las características antes mencionadas.

Que en este contexto y a los fines de contribuir con el ordenamiento y operatividad de la normativa aplicable en la materia, deviene necesario establecer los IFAs que no requieren la realización de estudios de bioequivalencia ya que poseen una extremadamente baja o nula biodisponibilidad, uno de cuyos objetivos es la determinación de la tasa de absorción de un ingrediente farmacéutico activo.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y N° 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA
MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.-Las especialidades medicinales que contengan los Ingredientes Farmacéuticos Activos (IFAs), como monodroga, indicados en el Anexo I de la presente, y para todas sus concentraciones autorizadas, no requerirán la realización de estudios de bioequivalencia.

ARTÍCULO 2°.- La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a CILFA, CAEMe, COOPERALA, CAPGEN y demás cámaras representativas del sector como así también a la Confederación Farmacéutica de la República Argentina (COFA), a la Federación Argentina de Cámaras de Farmacia (FACAF) y a la Cámara de Farmacias. Cumplido, archívese. — Carlos Chiale.

ANEXO I

INGREDIENTES FARMACÉUTICOS ACTIVOS QUE NO REQUIEREN DEMOSTRACIÓN DE BIOEQUIVALENCIA

- 1.- ACARBOSA
- 2.- BISACODILO
- 3.- COLESTIRAMINA
- 4.- DIMETICONA (SIMETICONA)
- 5.- HOMATROPINA (Empleo farmacológico)
- 6.- LACTULOSA
- 7.- MEBENDAZOL
- 8.- NISTATINA
- 9.- ORLISTAT
- 10.- PICOSULFATO SÓDICO
- 11.- POLICARBOFILO SÓDICO
- 12.- POLICARBOFILO CÁLCICO
- 13.- SUCRALFATO

e. 02/08/2017 N° 54192/17 v. 02/08/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE BARRANQUERAS**

La Aduana de Barranqueras, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación conformes las previsiones de la Ley N° 25.603. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C.A.; a dicho efectos, los interesados deberán presentarse ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sito en calle Tte. Piris y Gdor. Goitia de la Localidad de Barranqueras - Chaco). - FDO.: SR. MANSUR SERGIO E. - ADMINISTRADOR A/C DE LA ADUANA DE BARRANQUERAS.

SIGEA N°	DN10-N°	INTERESADO	DNI N°	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
17774-193-2017	198-2017/6	GUIA N° R-009-58165	SE DESCONOCE	JUGUETES VARIOS, CD'S, ETC.
17774-359-2017	370-2017/0	GUIA N° 0001-00000096	SE DESCONOCE	CORPIÑOS
17774-269-2017	274-2017/5	GUIA N° 2293B00033470	SE DESCONOCE	STEREOS VARIOS
17774-379-2017	382-2017/5	GUIA N° 0001-00000094	SE DESCONOCE	CORPIÑOS
17774-383-2017	386-2017/8	GUIA N° 0001-00000097	SE DESCONOCE	ROPA INTERIOR DE DAMAS
17774-283-2017	288-2017/6	N/N	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS, FIDEOS, ETC.
17774-270-2017	275-2017/3	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CROSS, TOALLONES, ETC.
17774-273-2017	278-2017/8	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CINTA METRICA, CALZAS, ETC.
17774-393-2017	396-2017/6	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
17774-401-2017	404-2017/5	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
17774-402-2017	405-2017/2	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
17774-380-2017	383-2017/3	GUIA N° B-6266-00007040	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
17774-385-2017	388-2017/K	GUIA N° B-6266-00007063	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
17774-363-2017	373-2017/5	GUIA N° B-6266-00007059	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
17774-189-2017	194-2017/3	GUIA N° 007-00029470	SE DESCONOCE	CAJAS VACIAS DE CELULARES

BARRANQUERAS, 01 DE AGOSTO DE 2017.

Sergio E. Mansur, Administrador A/C (I), AFIP, DGA, Barranqueras.

e. 02/08/2017 N° 54852/17 v. 02/08/2017

NUEVO

PRECARGADOS<https://pc.boletinoficial.gob.ar>

PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.



VISA

AMERICAN EXPRESS

PagoMisCuentas

rapipago

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE BARRANQUERAS

ARTS. 1013 INC. H) Y 1101 – CODIGO ADUANERO – LEY 22.415

POR IGNORARSE EL DOMICILIO SE NOTIFICA AL CONTRIBUYENTE QUE A CONTINUACION SE MENCIONA EN LA ACTUACION SIGEA N° 12251-154-2012 DEL REGISTRO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS QUE EN FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2013 SE HA DICTADO PROVEIDO S/N°, MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE: VISTO LA PRESENTACION EFECTUADA POR EL INTERESADO A FS. 21/23 DE AUTOS, SE RESUELVE: I) TENERLO POR PRESENTADO EXTEMPORANEAMENTE, SIN PERJUICIO DE LOS DISPUESTO EN EL ART. 1106 C.A.; PRESENTES LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS, LAS QUE SE CONSIDERARAN OPORTUNAMENTE. II) DECLARAR LA CUESTION DE PURO DERECHO Y LLAMAR AUTOS PARA RESOLVER. III) NOTIFICARSE. FDO.: SR. TEODORO DELGADO – ADMINISTRADOR de la ADUANA BARRANQUERAS.-

ACT. SIGEA	CAUSANTE	DOCUMENTO
12251-154-2012	SUAREZ WALTER U.	11.116.495

BARRANQUERAS, 01 DE AGOSTO DE 2016.-

Sergio E. Mansur, Administrador A/C (I), AFIP, DGA, Barranqueras.

e. 02/08/2017 N° 54853/17 v. 02/08/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EXPCNC 5703/15 EXTRACTO RESOL-2017-6842-APN-ENACOM#MCO- Fecha 26/07/2017

INSCRÍBASE a la firma FÉNIX GROUP MENSAJERÍA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA con el número CIENTO ONCE (111), toda vez que ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto N° 1.187/93 y sus modificatorios, y a lo dispuesto en la Resolución CNC N° 604/2011. REGÍSTRESE que la firma FÉNIX GROUP MENSAJERÍA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha declarado la oferta del servicio de MENSAJERÍA URBANA, con cobertura geográfica en CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en forma total y en la provincia de BUENOS AIRES en forma parcial, en ambos casos con medios propios. ESTABLÉCESE que el vencimiento del plazo previsto por el Artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la firma FÉNIX GROUP MENSAJERÍA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de abril de 2018. Comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Miguel Angel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 02/08/2017 N° 54459/17 v. 02/08/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EXPENACOM 8406/16 EXTRACTO RESOL-2017-6843-APN-ENACOM#MCO- Fecha 26/07/2017

INSCRÍBASE a la firma MENSAJERÍA Y LOGÍSTICA URBANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES con el número CIENTO CATORCE (114), toda vez que ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto N° 1.187/93 y sus modificatorios. REGÍSTRESE que la firma MENSAJERÍA Y LOGÍSTICA URBANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha declarado la oferta del servicio MENSAJERÍA URBANA con cobertura geográfica en CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en forma total y en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES en forma parcial, en ambos casos con medios contratados. ESTABLÉCESE que el vencimiento del plazo previsto por el Artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la firma MENSAJERÍA Y LOGÍSTICA URBANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de Abril de 2018. Comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Miguel Angel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 02/08/2017 N° 54461/17 v. 02/08/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EXPCNC 4616/12 EXTRACTO RESOL-2017-6846-APN-ENACOM#MCO- Fecha 26/07/2017

APLÍCASE la sanción de baja a la firma PLANET EXPRESS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T 30-71212258-3) inscripta en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA con el número CINCUENTA Y NUEVE (59), en virtud de no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al primer, segundo y tercer trimestre calendario del año 2016, respectivamente. INTÍMASE a la firma PLANET EXPRESS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a cesar en forma inmediata la prestación de SERVICIOS POSTALES, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el Artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96. Comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Miguel Angel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 02/08/2017 N° 54464/17 v. 02/08/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EXPENACOM 1946/16 EXTRACTO RESOL-2017-6844-APN-ENACOM#MCO- Fecha 26/07/2017

INSCRÍBASE a la empresa ORGANIZACIÓN MISIVA S.R.L. en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA con el número CIENTO DIEZ (110), toda vez que ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto N° 1.187/93 y sus modificatorios y en la Resolución CNC N° 604/2011. REGÍSTRESE que la firma ORGANIZACIÓN MISIVA S.R.L. ha declarado la oferta del servicio de MENSAJERÍA URBANA con cobertura geográfica en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES total y provincia de BUENOS AIRES parcial. ESTABLÉCESE que el vencimiento del plazo previsto por el Artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa ORGANIZACIÓN MISIVA S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 28 de marzo de 2018. Comuníquese, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Miguel Angel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 02/08/2017 N° 54465/17 v. 02/08/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESOL-2017-6637-APN-ENACOM#MCO Fecha 25/7/2017

DÉJASE sin efecto la Resolución N° 1058-COMFER/09 en virtud de las consideraciones de la presente Resolución. RECONÓCESE a la firma TELE IMAGEN CODIFICADA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-65604571-6) como titular de una Licencia Única Argentina Digital, con Registro de servicio de radiodifusión por suscripción por vínculo físico y por vínculo radioeléctrico en la Banda de UHF, con área de cobertura para las localidades de SANTIAGO DEL ESTERO y LA BANDA, ambas de la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO. ASÍGNANSE para el funcionamiento del servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo radioeléctrico en la Banda de UHF los canales 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36,38, 39, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 51, cuyos parámetros técnicos se consignan en el cuadro contenido en el Anexo IF-2017-15277578-APN-ENACOM-MCO del GENERADOR DE DOCUMENTOS OFICIALES, el que forma parte integrante, en un todo, de la presente Resolución. Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Firmado: Miguel Angel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La version completa de esta Resolucion se puede obtener en la pagina web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Juan Martin De Goñi, Coordinador Técnico Administrativo, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones

ANEXO

Canal	Polarización/Modulación	Categoría de Operación (*1)	Radio del área primaria de servicio (APS) asignada (Km)	Nivel de Intensidad de Campo Eléctrico máximo en el límite del APS (dBuV/m)	Localidad	Provincia	Licenciatario
29	H/Digital	C	25	60	Santiago del Estero	Santiago del Estero	Tele Imagen Codificada S.A.
30	H/Digital	C	25	60	Santiago del Estero	Santiago del Estero	Tele Imagen Codificada S.A.
31	H/Digital	C	25	60	Santiago del Estero	Santiago del Estero	Tele Imagen Codificada S.A.
32	H/Digital	C	25	60	Santiago del Estero	Santiago del Estero	Tele Imagen Codificada S.A.
33	H/Digital	C	25	60	Santiago del Estero	Santiago del Estero	Tele Imagen Codificada S.A.
34	H/Digital	C	25	60	Santiago del Estero	Santiago del Estero	Tele Imagen Codificada S.A.
35	H/Digital	C	25	60	Santiago del Estero	Santiago del Estero	Tele Imagen Codificada S.A.
36	H/Digital	C	25	60	Santiago del Estero	Santiago del Estero	Tele Imagen Codificada S.A.
38	H/Digital	C	25	60	Santiago del Estero	Santiago del Estero	Tele Imagen Codificada S.A.
39	H/Digital	C	25	60	Santiago del Estero	Santiago del Estero	Tele Imagen Codificada S.A.
40	H/Digital	C	25	60	Santiago del Estero	Santiago del Estero	Tele Imagen Codificada S.A.
41	H/Digital	C	25	60	Santiago del Estero	Santiago del Estero	Tele Imagen Codificada S.A.
44	H/Digital	C	25	60	Santiago del Estero	Santiago del Estero	Tele Imagen Codificada S.A.
45	H/Digital	C	25	60	Santiago del Estero	Santiago del Estero	Tele Imagen Codificada S.A.
46	H/Digital	C	25	60	Santiago del Estero	Santiago del Estero	Tele Imagen Codificada S.A.
47	H/Digital	C	25	60	Santiago del Estero	Santiago del Estero	Tele Imagen Codificada S.A.
48	H/Digital	C	25	60	Santiago del Estero	Santiago del Estero	Tele Imagen Codificada S.A.
49 (*2)	H/Digital	C	25	60	Santiago del Estero	Santiago del Estero	Tele Imagen Codificada S.A.
50 (*2)	H/Digital	C	25	60	Santiago del Estero	Santiago del Estero	Tele Imagen Codificada S.A.
51 (*2)	H/Digital	C	25	60	Santiago del Estero	Santiago del Estero	Tele Imagen Codificada S.A.

Notas: (*1) La categoría de operación equivale a la indicada con igual letra en la Tabla del Art. 2° de la Resolución N° 3128.

CNT/92.

(*2) En caso que el ENACOM reciba denuncias de interferencias causadas a servicios de telecomunicaciones autorizados y operativos en el rango de frecuencias 698 a 806 MHz, producto de la operación del canal radioeléctrico indicado, la empresa licenciataria, deberá cesar en forma inmediata las emisiones ante el sólo requerimiento de esta Autoridad de Aplicación.

IF-2017-15277578-APN-ENACOM#MCO

e. 02/08/2017 N° 54259/17 v. 02/08/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESOL-2017-6938-APN-ENACOM#MCO Fecha 27/7/2017

REGÍSTRESE a nombre de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y PROMOCIÓN REGIONAL ISLA VERDE LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-57068503-8) en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4 del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764/00 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico. AUTORÍZASE la prestación del servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico en el área de cobertura en la localidad de ISLA VERDE, provincia de CÓRDOBA. Notifíquese, comuníquese

a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Coordinador Técnico Administrativo, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 02/08/2017 N° 54269/17 v. 02/08/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA a las entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO EL CEDRO LTDA. (Mat. 24146) y COOPERATIVA AGROPECUARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL PLOTTIER LTDA. (Mat. 24608), que en los sumarios que se instruyen a las mismas: N° 2428/13 y 5291/13 respectivamente, se han dictado las Disposiciones N° 439/17 y 172, que expresan en su parte pertinente: (...) DISPONGO: Artículo 1°: Désele por decaído a la entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos prescriptos por el Art. 1° inc. e) apartado 8 de la Ley N° 19.549. Artículo 2°: Declárese la cuestión de puro derecho. Artículo 3°: Pasen los presentes actuados a despacho para resolver. El presente deberá publicarse por en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O.1991). FDO: Dra. Vanesa Cristina Vasquez, Abogada, Instructora Sumariante-INAES.”

Vanesa Cristina Vasquez, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 02/08/2017 N° 54231/17 v. 04/08/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA a las entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO NEPAC LTDA. (Mat 40.542- Expte: 1062/15) y COOPERATIVA DE TRABAJO CARDIEZ LTDA. (Mat 32.425- Expte: 2082/13), que en los sumarios de referencia se ha designado en carácter de nueva instructora sumariante a la suscripta y la misma ha aceptado el cargo. El presente deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O.1991). FDO: Dra. Vanesa Cristina Vasquez, Abogada, Instructora Sumariante-INAES.”

Vanesa Cristina Vasquez, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 02/08/2017 N° 54235/17 v. 04/08/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA a la entidad: COOPERATIVA de PROVISION de SERVICIOS PARA FERIANTES “INDEPENDENCIA” LTDA. (Mat. 34.075), que en el sumario que se instruye a las misma N° 2773/11, se ha designa en carácter de nueva instructora sumariante a la suscripta y la misma ha aceptado el cargo precitado. El presente deberá publicarse por en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O.1991). FDO: Dra. Vanesa Cristina Vasquez, Abogada, Instructora Sumariante-INAES.”

Vanesa Cristina Vasquez, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 02/08/2017 N° 54237/17 v. 04/08/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica a: -FRANCISCO WILSON SIMON (Vicepresidente); -VICTOR ANDRES RAMIREZ (Junta Fiscalizadora Titular 3°); CONCEPCIÓN VIRASORO (Tesorera); -MARCELO A IBAÑEZ (Vocal Titular 3°); -ALBERTO ANIBAL NERIS (Junta Fiscalizadora Titular 1°); -JOSE LUIS LEDESMA (Vocal Titular 2°) y -BLAS ANTONIO VEGA (Vocal Titular 1°), que la DRA ANDREA DELBONO ha sido designada nueva instructora sumariante con fecha 2 de noviembre de 2016 en el Expte N° 2526/08 seguido contra las autoridades de la entidad MUTUTAL DEL SINDICATO DEL PERSONAL E OBRAS SANITARIAS DE MISIONES matrícula MIS 40.

El presente deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.42 del Decreto N° 1759/72 T.O.1991. Fdo: ANDREA DELBONO Instructora Sumariante.

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 02/08/2017 N° 54239/17 v. 04/08/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por la Resolución I.N.A.E.S 6526/14. se ha ordenado instruir sumario a la entidad: AMPER ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE DIRECCION DE COOPERATIVAS MUTUALES Y PYMES EXPTE N° 323/14 matrícula CF 2708.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549). Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1752/72 TO 1991).

El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) FDO: DRA. ANDREA DELBONO. Instructora sumariante.

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 02/08/2017 N° 54241/17 v. 04/08/2017

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN
DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la Firma METHAX S.A. solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador para su Central Térmica Anchoris con una potencia inicial de 40 MW, a instalarse en el Departamento Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza. La Central Térmica se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de 132 kV de la ET Anchoris, jurisdicción de DISTRUCUYO.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0208297/2016 se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 4° Piso, oficina 401, de Lunes a Viernes de 10 a 12 y 15 a 17 hs, durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Oswaldo Ernesto Rolando, Subsecretario, Subsecretaría de Energía Térmica, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, Ministerio de Energía y Minería.

e. 02/08/2017 N° 54260/17 v. 02/08/2017



Avisos Oficiales

ANTERIORES

NACIÓN SERVICIOS S.A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de NACIÓN SERVICIOS S.A. para el día 22/08/2017 a las 15 horas, y en segunda convocatoria para el día 22/08/2017, a las 16 horas, en ambos casos en la calle Sarmiento N° 1809, Piso 1°, C.A.B.A., para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea; 2) Consideración del Compromiso Previo de Fusión suscripto entre Nación Servicios S.A. y Nación Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones S.A. 3) Consideración del Balance General Especial de Fusión y del Balance Especial Consolidado de Fusión cerrados al 30 de abril de 2017; 4) Consideración del Aumento de Capital y reforma del Artículo Cuarto; 5) Consideración de la ampliación del Objeto Social. Reforma del Artículo Tercero; 6) Incorporación de un nuevo artículo al estatuto social; 7) Consideración de la actuación del Directorio con relación a la fusión; 8) Autorización para suscribir el Acuerdo Definitivo de Fusión; 9) Designación de administradores y determinación de sus facultades; 10) Aprobación de un nuevo texto ordenado del Estatuto Social; y 11) Conferir las autorizaciones necesarias en relación a lo resuelto en los puntos precedentes.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán cursar comunicación de asistencia en la sede social sita en Sarmiento 1.809, piso 1°, C.A.B.A., para su registro en el Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. La atención se realizará de lunes a viernes en el horario de 10 a 17 horas, en la sede social sita en Sarmiento 1.809, piso 1°, C.A.B.A.

Designado según instrumento privado Acta de Directorio n° 590 de fecha 27/07/2017. — Ing. Benoit Pierre Charles Herbert Ghislain CULOT – Presidente.

Benoit Culot, Presidente, Nación Servicios S.A.

e. 01/08/2017 N° 54288/17 v. 07/08/2017

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**Seguimos
sumando más
tecnología
a nuestra app**

**El Boletín
en tu *móvil***



**Ahora
tenés disponible
la búsqueda
de Ediciones
Anteriores**

Podés descargarlo en forma gratuita desde

